

# Nolfa Esther Benítez Peinado.

Abogada.

E-mail [nolfabenitezp78@gmail.com](mailto:nolfabenitezp78@gmail.com)

SEÑORES

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-001-2022-00492-00

DEMANDANTE: EDIER CENTENO LENGUA.

DEMANDADO: MARTHA LILIANA CENTENO LENGUA.

**NOLFA ESTHER BENITEZ PEINADO**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.886.099 de Barranquilla y portadora de la T.P. No. 128.230 del Consejo del Superior de la Judicatura Email: nolfabenitezp78@gmail.com- Tel: 3242517121, obrando como apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito presento liquidación del crédito y es como sigue:

| TEA    | TEA mora | DESDE | HASTA | DIAS                          | CAPITAL       | INTERES          | INT- ACUM        |
|--------|----------|-------|-------|-------------------------------|---------------|------------------|------------------|
| 0,1746 | 0,2619   | 44531 | 44561 | 21                            | \$ 50.000.000 | \$ 753.410,96    | \$ 753.410,96    |
| 0,1766 | 0,2649   | 44562 | 44592 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.124.917,81  | \$ 1.878.328,77  |
| 0,183  | 0,2745   | 44593 | 44620 | 28                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.052.876,71  | \$ 2.931.205,48  |
| 0,1847 | 0,2771   | 44621 | 44651 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.176.726,03  | \$ 4.107.931,51  |
| 0,1905 | 0,2858   | 44652 | 44681 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.174.520,55  | \$ 5.282.452,05  |
| 0,1971 | 0,2957   | 44682 | 44712 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.255.712,33  | \$ 6.538.164,38  |
| 0,204  | 0,306    | 44713 | 44742 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.257.534,25  | \$ 7.795.698,63  |
| 0,2128 | 0,3192   | 44743 | 44773 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.355.506,85  | \$ 9.151.205,48  |
| 22.21% | 0,3332   | 44774 | 44804 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.414.958,90  | \$ 10.566.164,38 |
| 0,235  | 0,3525   | 44805 | 44834 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.448.630,14  | \$ 12.014.794,52 |
| 0,2461 | 0,3695   | 44835 | 44865 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.569.109,59  | \$ 13.583.904,11 |
| 0,2578 | 0,3867   | 44866 | 44895 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.589.178,08  | \$ 15.173.082,19 |
| 0,2764 | 0,4146   | 44896 | 44926 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.760.630,14  | \$ 16.933.712,33 |
| 0,2884 | 0,4326   | 44927 | 44957 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.837.068,49  | \$ 18.770.780,82 |
| 0,2937 | 0,4527   | 44958 | 44985 | 28                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.736.383,56  | \$ 20.507.164,38 |
| 0,3084 | 0,4626   | 44986 | 45016 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.964.465,75  | \$ 22.471.630,14 |
| 0,3139 | 0,4709   | 45017 | 45046 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.935.205,48  | \$ 24.406.835,62 |
| 0,3027 | 0,4541   | 45047 | 45077 | 31                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.928.369,86  | \$ 26.335.205,48 |
| 0,2976 | 0,4464   | 45078 | 45107 | 30                            | \$ 50.000.000 | \$ 1.834.520,55  | \$ 28.169.726,03 |
|        |          |       |       |                               |               |                  |                  |
|        |          |       |       | CAPITAL                       |               | \$ 50.000.000,00 |                  |
|        |          |       |       | INTERESES                     |               | \$ 28.169.726,03 |                  |
|        |          |       |       | TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO |               | \$ 78.169.726,03 |                  |
|        |          |       |       | INTERESES EN MANDAMIENTO      |               |                  |                  |
|        |          |       |       | TOTAL                         |               | \$ 78.169.726,03 |                  |

**CAPITAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A 21 DE JUNIO DE 2023 \$ 50.000.000.00**

# **Nolfa Esther Benítez Peinado.**

Abogada.

E-mail [nolfabenitezp78@gmail.com](mailto:nolfabenitezp78@gmail.com)

**INTERES de 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A 21 de JUNIO DE 2023 \$  
28.169.726. 03 oo**

**TOTAL CAPITAL E INTERESES.....\$ 78.169.726.03oo**

**HONORARIOS 5%.....\$ 3.908.486.03**

Del señor, juez Atentamente.

**NOLFA ESTHER BENITEZ PEINADO.**

**C.C. N° 32. 886.099 Barranquilla**

**T.P. No. 128.230 del C.S.de la J.**

**RE: allego**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:50

Para: Nolf Esther Benitez Peinado <nolfabenitezp78@gmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente. Azapata

**NOTA:**

Respetuosamente me permito informarle que los memoriales se reciben en ARCHIVO PDF, el cual debe contener lo siguiente: NOMBRE DEL JUZGADO, RADICADO DEL PROCESO, NOMBRE DEL DEMANDANTE, NOMBRE DE LOS DEMANDADOS, MANIFESTAR SU PETICION Y ENUNCIAR LOS ANEXOS, para poder darle el curso que le corresponde, regístralo en Justicia Siglo XXI, para su envío e indexación en el expediente digital para su posterior trámite en el juzgado, como lo dispuso la LEY 2213-2022.

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Nolf Esther Benitez Peinado <nolfabenitezp78@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 15:08

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** allego

señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ESD

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: EDIER CENTENO LENGUA

Demandado: MARTHA LILIANA CENTENO LENGUA

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00492-00

NOLFA BENITEZ PEINADO, abogado en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada del señor EDIER CENTENO LENGUA, me permito allegar a su despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Valledupar - Cesar. Martes 17.01.2023.

SEÑOR(A):  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

Rad.: 200014003001-2018-00154-00.  
Proceso: Verbal Declarativo de Menor Cuantía.  
Demandante: Hermes Ardila Duarte.  
Demandado: Yidis Isabel Campo Pertuz.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

**EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con C.C. Nro. 1.065.659.415, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 299.746, expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del Sr. **HERMES ARDILA DUARTE**, identificado C.C. Nro. 12.646.562, con el debido respeto y en atención a la providencia de fecha 18 de septiembre de 2020 la cual aprobó una primera liquidación del crédito en este caso, concurro ante su despacho para presentar la **actualización de dicho crédito**, esto es, en los siguientes términos:

Total liquidación del crédito hasta el 24 de julio de 2019: **\$92.191.999**, esto debido a **\$40.000.000** por concepto de capital y **\$52.191.999**, por concepto de intereses moratorios.

| Intereses de Mora sobre el Capital Inicial |            |      |                 |            |                       |
|--------------------------------------------|------------|------|-----------------|------------|-----------------------|
| Capital                                    |            |      | \$40.000.000,00 |            |                       |
| Desde                                      | Hasta      | Días | Int. Cte.       | Int. Mora. | Total Interes de Mora |
| 25/07/2019                                 | 30/07/2019 | 06   | 1,42%           | 2,14       | \$171.200.            |
| 01-08-2019                                 | 31-08-2019 | 30   | 1,51%           | 2,32%      | \$926.000             |
| 01-09-2019                                 | 30-09-2019 | 30   | 1,51%           | 2,32%      | \$926.000             |
| 01-10-2019                                 | 31-10-2019 | 30   | 1,51%           | 2,32%      | \$926.000             |
| 01-11-2019                                 | 30-11-2019 | 30   | 1,49%           | 2,28%      | \$911.500             |
| 01-12-2019                                 | 31-12-2019 | 30   | 1,55%           | 2,38%      | \$950.500             |
| 01-01-2020                                 | 31-01-2020 | 30   | 1,46%           | 2,25%      | \$898.500             |
| 01-02-2020                                 | 29-02-2020 | 30   | 1,49%           | 2,28%      | \$913.000             |
| 01-03-2020                                 | 31-03-2020 | 30   | 1,37%           | 2,10%      | \$841.000             |
| 01-04-2020                                 | 30-04-2020 | 30   | 1,35%           | 2,07%      | \$828.000             |
| 01-05-2020                                 | 31-05-2020 | 30   | 1,31%           | 2,01%      | \$803.000             |
| 01-06-2020                                 | 30-06-2020 | 30   | 1,30%           | 2,00%      | \$799.333             |
| 01-07-2020                                 | 31-07-2020 | 30   | 1,30%           | 2,00%      | \$799.333             |
| 01-08-2020                                 | 31-08-2020 | 30   | 1,31%           | 2,02%      | \$808.000             |
| 01-09-2020                                 | 30-09-2020 | 30   | 1,32%           | 2,03%      | \$811.000             |
| 01-10-2020                                 | 31-10-2020 | 30   | 1,30%           | 2,00%      | \$798.000             |
| 01-11-2020                                 | 30-11-2020 | 30   | 1,28%           | 1,96%      | \$785.333             |
| 01-12-2020                                 | 31-12-2020 | 30   | 1,24%           | 1,92%      | \$766.333             |



|                                                                                                                |            |    |       |       |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----|-------|-------|---------------|
| 01-01-2021                                                                                                     | 31-01-2021 | 30 | 1,23% | 1,90% | \$759.333     |
| 01-02-2021                                                                                                     | 28-02-2021 | 30 | 1,25% | 1,93% | \$770.333     |
| 01-03-2021                                                                                                     | 31-03-2021 | 30 | 1,36% | 2,09% | \$836.000     |
| 01-04-2021                                                                                                     | 30-04-2021 | 30 | 1,35% | 2,08% | \$830.000     |
| 01-05-2021                                                                                                     | 31-05-2021 | 30 | 1,34% | 2,06% | \$824.000     |
| 01-06-2021                                                                                                     | 30-06-2021 | 30 | 1,34% | 2,06% | \$824.000     |
| 01-07-2021                                                                                                     | 31-07-2021 | 30 | 1,33% | 2,05% | \$818.000     |
| 01-08-2021                                                                                                     | 31-08-2021 | 30 | 1,33% | 2,05% | \$818.000     |
| 01-09-2021                                                                                                     | 30-09-2021 | 30 | 1,34% | 2,06% | \$824.000     |
| 01-10-2021                                                                                                     | 31-10-2021 | 30 | 1,33% | 2,05% | \$818.000     |
| 01-11-2021                                                                                                     | 30-11-2021 | 30 | 1,32% | 2,03% | \$812.000     |
| 01-12-2021                                                                                                     | 31-12-2021 | 30 | 1,34% | 2,06% | \$824.000     |
| 01-01-2022                                                                                                     | 31-01-2022 | 30 | 1,37% | 2,11% | \$842.000     |
| 01-02-2022                                                                                                     | 28-02-2022 | 30 | 1,43% | 2,20% | \$878.000     |
| 01-03-2022                                                                                                     | 31-03-2022 | 30 | 1,44% | 2,21% | \$884.000     |
| 01-04-2022                                                                                                     | 30-04-2022 | 30 | 1,49% | 2,29% | \$914.000     |
| 01-05-2022                                                                                                     | 31-05-2022 | 30 | 1,54% | 2,36% | \$944.000     |
| 01-06-2022                                                                                                     | 30-06-2022 | 30 | 1,60% | 2,45% | \$980.000     |
| 01-07-2022                                                                                                     | 31-07-2022 | 30 | 1,67% | 2,56% | \$1.022.000   |
| 01-08-2022                                                                                                     | 31-08-2022 | 30 | 1,75% | 2,68% | \$1.070.000   |
| 01-09-2022                                                                                                     | 30-09-2022 | 30 | 1,86% | 2,84% | \$1.136.000   |
| 01-10-2022                                                                                                     | 31-10-2022 | 30 | 1,95% | 2,98% | \$1.190.000   |
| 01-11-2022                                                                                                     | 30-11-2022 | 30 | 2,05% | 3,13% | \$1.250.000   |
| 01-12-2022                                                                                                     | 31-12-2022 | 30 | 2,15% | 3,19% | \$1.275.333   |
| Total adeudado por intereses de mora sobre el capital entre el 25 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022. |            |    |       |       | \$36.805.033. |

| RESUMEN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO<br>A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.                                     |                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Capital.<br>(Debidamente aprobado en anterior liquidación del crédito).                                                           | \$40.000.000.                                                                                               |
| Intereses Mora entre 14 de octubre de 2014 al 24 de julio de 2019.<br>(Debidamente aprobado en anterior liquidación del crédito). | \$52.191.999.                                                                                               |
| Intereses Mora entre el 25 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2022.<br>(Ver actualización del crédito).                       | \$36.805.033.                                                                                               |
| <b>TOTAL OBLIGACIÓN ECONÓMICA ADEUDADA Y ACTUALIZADA<br/>A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.</b>                                           | <b>\$128.997.032.<br/>(Ciento Veintiocho Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Treinta y Dos Pesos).</b> |

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

**PETICIONES DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

- A)** Si a bien lo tiene su señoría, sírvase aprobar la presente liquidación del crédito o imparta las órdenes que correspondan.
- B)** De aprobarse la liquidación del crédito en los términos aquí expuestos, se solicita:
- ❖ Se actualicen y se decrete la ampliación de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros por valor igual o mayor a **\$128.997.032 *más la mitad***, esto es, teniendo en cuenta que las anteriores cautelas decretadas por esta célula judicial, se limitó en suma inferior a lo aquí expuesto y por ende no alcanzan a cubrir la totalidad de lo adeudado.

Sin otro en particular.



**EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA.**

**C.C. Nro. 1.065.659.415. - T.P. Nro. 299.746 del C.S. de la J.**  
**Cel.: 320 568 6802. - Email: edwinramimejia@gmail.com**

**RE: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - Rad.:  
200014003001-2018-00154-00. - Proceso: Verbal Declarativo de Menor Cuantía. -  
Demandante: Hermes Ardila Duarte. - Demandado: Yidis Isabel Campo Pertuz.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/01/2023 17:59

Para: edwinramimejia@gmail.com <edwinramimejia@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** Edwin Jose Ramirez Mejia <edwinramimejia@gmail.com>

**Enviado:** martes, 17 de enero de 2023 13:37

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** carmenduarteu@gmail.com <carmenduarteu@gmail.com>; hermes ardila duarte

<hermitux@gmail.com>; CA <upcompromisocial@gmail.com>

**Asunto:** ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - Rad.: 200014003001-2018-00154-00. -

Proceso: Verbal Declarativo de Menor Cuantía. - Demandante: Hermes Ardila Duarte. - Demandado: Yidis Isabel Campo Pertuz.

Valledupar - Cesar. Martes 17.01.2023.

**SEÑOR(A):**

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

**E. S. D.**

Rad.: 200014003001-2018-00154-00.

Proceso: Verbal Declarativo de Menor Cuantía.

Demandante: Hermes Ardila Duarte.

Demandado: Yidis Isabel Campo Pertuz.

**ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA**, mayor de edad, identificado con C.C. Nro. 1.065.659.415, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 299.746, expedida por el C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del Sr. **HERMES ARDILA DUARTE**, identificado C.C. Nro. 12.646.562, con el debido respeto y en atención a la providencia de fecha 18 de septiembre de 2020 la cual aprobó una primera liquidación del crédito en este caso, concurre ante su despacho para presentar la

**actualización de dicho crédito**, esto es, en los siguientes términos:

Sin otro en particular.

**EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA.**

**C.C. Nro. 1.065.659.415. - T.P. Nro. 299.746 del C.S. de la J.**

**Cel.: 320 568 6802. - Email: [edwinramimejia@gmail.com](mailto:edwinramimejia@gmail.com)**

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO CC. 77.090.918**

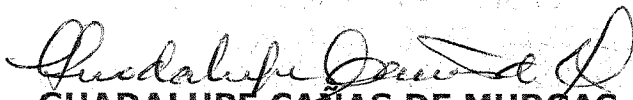
Rdo: 20001-40-03-001-**2018-00510**-00

**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO**, respetuosamente aporoto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO Deudor: 77.090,918  
Pagare: 359387254

CAPITAL: 26.020.143,00

| VIGENCIA    |           | Brio. Cte. | T. Efectiva | LÍMITE Efectiva Anual | USURA Nomina | TASA pactada | TASA FINAL | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |      |               |             |                 |                                |
|-------------|-----------|------------|-------------|-----------------------|--------------|--------------|------------|------------------------|------|---------------|-------------|-----------------|--------------------------------|
| DESDE       | HASTA     |            |             |                       |              |              |            | Capital Liquidable     | días | Liq Intereses | A B O N O S | Saldo Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
| 1-mar-19    | 31-may-19 | 19,34%     | 29,01%      | 2,15%                 | 0,00%        | 2,15%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 576.831,44    |             | 576.831,44      | 26.596.974,44                  |
| 1-jun-19    | 30-jun-19 | 19,30%     | 28,95%      | 2,14%                 | 0,00%        | 2,14%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 557.193,67    |             | 1.134.025,11    | 27.154.168,11                  |
| 1-jul-19    | 31-jul-19 | 19,28%     | 28,92%      | 2,14%                 | 0,00%        | 2,14%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 575.234,29    |             | 1.709.259,41    | 27.729.402,41                  |
| 1-ago-19    | 31-ago-19 | 19,32%     | 28,98%      | 2,14%                 | 0,00%        | 2,14%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 576.299,17    |             | 2.285.558,58    | 28.305.701,58                  |
| 1-sep-19    | 30-sep-19 | 19,32%     | 28,98%      | 2,14%                 | 0,00%        | 2,14%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 557.708,88    |             | 2.843.267,46    | 28.863.410,46                  |
| 1-oct-19    | 31-oct-19 | 19,10%     | 28,65%      | 2,12%                 | 0,00%        | 2,12%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 570.436,71    |             | 3.413.704,17    | 29.433.847,17                  |
| 1-nov-19    | 30-nov-19 | 19,03%     | 28,55%      | 2,11%                 | 0,00%        | 2,11%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 550.227,57    |             | 3.963.931,73    | 29.984.074,73                  |
| 1-dic-19    | 31-dic-19 | 18,91%     | 28,37%      | 2,10%                 | 0,00%        | 2,10%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 565.362,56    |             | 4.529.294,30    | 30.549.437,30                  |
| 1-ene-20    | 31-ene-20 | 18,77%     | 28,16%      | 2,09%                 | 0,00%        | 2,09%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 561.617,11    |             | 5.090.911,40    | 31.111.054,40                  |
| 1-feb-20    | 29-feb-20 | 19,06%     | 28,59%      | 2,12%                 | 0,00%        | 2,12%        |            | 26.020.143,00          | 29   | 532.635,82    |             | 5.623.547,22    | 31.643.690,22                  |
| 1-mar-20    | 31-mar-20 | 18,95%     | 28,43%      | 2,11%                 | 0,00%        | 2,11%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 566.431,66    |             | 6.189.978,88    | 32.210.121,88                  |
| 1-abr-20    | 30-abr-20 | 18,69%     | 28,04%      | 2,08%                 | 0,00%        | 2,08%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 541.426,76    |             | 6.731.405,65    | 32.751.548,65                  |
| 1-may-20    | 31-may-20 | 18,19%     | 27,29%      | 2,03%                 | 0,00%        | 2,03%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 546.129,85    |             | 7.277.535,49    | 33.297.678,49                  |
| 1-jun-20    | 30-jun-20 | 18,12%     | 27,18%      | 2,02%                 | 0,00%        | 2,02%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 526.600,12    |             | 7.804.135,61    | 33.824.278,61                  |
| 1-jul-20    | 31-jul-20 | 18,12%     | 27,18%      | 2,02%                 | 0,00%        | 2,02%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 544.153,46    |             | 8.348.289,07    | 34.368.432,07                  |
| 1-ago-20    | 31-ago-20 | 18,29%     | 27,44%      | 2,04%                 | 0,00%        | 2,04%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 548.732,69    |             | 8.897.021,76    | 34.917.164,76                  |
| 1-sep-20    | 30-sep-20 | 18,35%     | 27,53%      | 2,05%                 | 0,00%        | 2,05%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 532.593,76    |             | 9.429.615,53    | 35.449.758,53                  |
| 1-oct-20    | 31-oct-20 | 18,09%     | 27,14%      | 2,02%                 | 0,00%        | 2,02%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 543.344,48    |             | 9.972.960,01    | 35.993.103,01                  |
| 1-nov-20    | 30-nov-20 | 17,84%     | 26,76%      | 2,00%                 | 0,00%        | 2,00%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 519.283,36    |             | 10.492.243,37   | 36.512.386,37                  |
| 1-dic-20    | 31-dic-20 | 17,46%     | 26,19%      | 1,96%                 | 0,00%        | 1,96%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 526.295,11    |             | 11.018.538,48   | 37.038.631,48                  |
| 1-ene-21    | 31-ene-21 | 17,32%     | 25,98%      | 1,94%                 | 0,00%        | 1,94%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 522.490,47    |             | 11.541.028,96   | 37.561.171,96                  |
| 1-feb-21    | 28-feb-21 | 17,54%     | 26,31%      | 1,97%                 | 0,00%        | 1,97%        |            | 26.020.143,00          | 28   | 477.324,66    |             | 12.018.353,61   | 38.038.496,61                  |
| 1-mar-21    | 31-mar-21 | 17,41%     | 26,12%      | 1,95%                 | 0,00%        | 1,95%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 524.936,98    |             | 12.543.290,59   | 38.563.433,59                  |
| 1-abr-21    | 30-abr-21 | 17,31%     | 25,97%      | 1,94%                 | 0,00%        | 1,94%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 505.372,73    |             | 13.048.663,32   | 39.068.806,32                  |
| 1-may-21    | 31-may-21 | 17,22%     | 25,83%      | 1,93%                 | 0,00%        | 1,93%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 519.769,31    |             | 13.568.432,64   | 39.588.575,64                  |
| 1-jun-21    | 30-jun-21 | 17,21%     | 25,82%      | 1,93%                 | 0,00%        | 1,93%        |            | 26.020.143,00          | 30   | 502.739,06    |             | 14.071.171,70   | 40.091.314,70                  |
| 1-jul-21    | 31-jul-21 | 17,18%     | 25,77%      | 1,93%                 | 0,00%        | 1,93%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 518.680,02    |             | 14.589.851,72   | 40.609.994,72                  |
| 1-Aug-21    | 31-Aug-21 | 17,24%     | 25,86%      | 1,94%                 | 0,00%        | 1,94%        |            | 26.020.143,00          | 31   | 520.313,78    |             | 15.110.165,50   | 41.130.308,50                  |
| SUBTOTALES: |           |            |             |                       |              |              |            | 26.020.143,00          | 854  | 15.110.165,50 |             | 15.110.165,50   | 41.130.308,50                  |

|                          |           |               |
|--------------------------|-----------|---------------|
| EL 18-05-2019            | CAPITAL   | 26.020.143,00 |
|                          |           | 8.118.284,00  |
|                          | INTERESES | 15.110.165,50 |
| TOTAL: CAPITAL+INTERESES |           | 49.248.592,50 |

INTERESES CORRIENTE HASTA EL 18-05-2019

**LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Oficina Calle 13B No 12-31 Barrio Obrero de Valledupar

Teléfono: 3132590874

Correo electrónico: [luisa\\_9421@hotmail.com](mailto:luisa_9421@hotmail.com)

[monteromarulandaabogados@hotmail.com](mailto:monteromarulandaabogados@hotmail.com)

Doctor:

**ANDRES FELIPE SÁNCHEZ VEGA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE:** MARIA JOSÉ MONTERO MARULANDA.

**DEMANDADO:** JOSE FAUSTINO MEJIA MANJARRES.

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2021-00653-00

**LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.065.661.827** de Valledupar-Cesar, y portadora de la **T.P No. 378.711 del C.S.J.**, muy respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente escrito bajo mi calidad de apoderada de la parte demandante, con la finalidad de presentar liquidación del crédito de la siguiente manera:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**CAPITAL:** SETENTA MILLONES DE PESOS M/C (\$70.000.000).

**INTERESES CORRIENTE:** 1.5%

**INTERÉS CORRIENTE:** Contados desde el día 01 de junio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2021, por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/C (\$14.700.000).**

**INTERÉS POR MORA:** 2.4%

**INTERÉS POR MORA:** Contados desde el día 01 agosto de 2021 hasta el día 9 de agosto de 2023, por valor de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/C (\$40.824.000).**

**COSTAS DEL PROCESO:** El valor decretado por el despacho mediante auto de fecha 02 de agosto de 2023, asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON DOCIENTOS CENTAVOS M/C (\$6.276.200).**

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** La suma de capital, interés corriente, interés por mora nos arrojan la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS CON DOCIENTOS CENTAVOS M/C (\$131.800.200).**

**LUISA FERNANDA GUTIERREZ LOPEZ**  
**ABOGADA**

Oficina Calle 13B No 12-31 Barrio Obrero de Valledupar

Teléfono: 3132590874

Correo electrónico: [luisa\\_9421@hotmail.com](mailto:luisa_9421@hotmail.com)  
[monteromarulandaabogados@hotmail.com](mailto:monteromarulandaabogados@hotmail.com)

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA GUTIERREZ LÓPEZ**

C.C. No. 1.065.661.827 de Valledupar-Cesar

T.P. No. 378.711 del C. S. de la J.





**RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 7:50

Para:luisa fernanda gutierrez lopez <luisa\_9421@hotmail.com>

Buenos Dias

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente. Azapata

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** luisa fernanda gutierrez lopez <luisa\_9421@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 11:48

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Doctor:

**ANDRES FELIPE SÁNCHEZ VEGA**

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

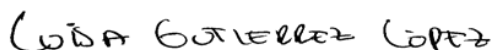
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE:** MARIA JOSÉ MONTERO MARULANDA.

**DEMANDADO:** JOSE FAUSTINO MEJIA MANJARRES.

**RADICADO:** 20001-40-03-001-2021-00653-00

Atentamente,



---

**LUISA FERNANDA GUTIERREZ LÓPEZ**

C.C. No. 1.065.661.827 de Valledupar-Cesar

T.P. No. 378.711 del C. S. de la J.

Señores  
**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**  
E.                      S.                      D.

REFERENCIA:        **PROCESO EJECUTIVO.**  
DEMANDANTE:       **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**  
DEMANDADOS:       **DANIEL FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ**  
RADICACION:        20001400300120220008600.

**ASUNTO:**  
**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$60.934.675,63).**

| RESUMEN DE LIQUIDACION  |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| DEMANDADO               | DANIEL FRANCISCO<br>CARDENAS RODRIGUEZ |
| No DE CREDITO           | 106548701                              |
| FECHA DE<br>LIQUIDACION | 10/07/2023                             |
| INTERESES DE MORA       | \$ 16.565.313,63                       |
| CAPITAL                 | \$ 44.369.362,00                       |
| TOTAL LIQUIDACION       | \$ 60.934.675,63                       |

Cordialmente;

  
**CAROLINA ABELLO OTÁLORA.**  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.  
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.  
NM

| RESOLUCION                | VIGENCIA  |           | INTERES MORA |         | CAPITAL         | DIAS | LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS |
|---------------------------|-----------|-----------|--------------|---------|-----------------|------|----------------------------------|
|                           | DESDE     | HASTA     | ANUAL        | MENSUAL |                 |      |                                  |
| 1597                      | 12-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66        | 1,47    | \$44.369.362,00 | 20   | \$ 435.312,74                    |
| 0143                      | 1-feb-22  | 28-feb-22 | 18,30        | 1,53    | \$44.369.362,00 | 28   | \$ 631.523,92                    |
| 0256                      | 1-mar-22  | 31-mar-22 | 18,47        | 1,54    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 705.682,38                    |
| 0382                      | 1-abr-22  | 30-abr-22 | 19,05        | 1,59    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 704.363,62                    |
| 0498                      | 1-may-22  | 31-may-22 | 19,71        | 1,64    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 753.059,00                    |
| 0617                      | 1-jun-22  | 30-jun-22 | 20,40        | 1,70    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 754.279,15                    |
| 0801                      | 1-jul-22  | 31-jul-22 | 21,28        | 1,77    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 813.043,91                    |
| 0973                      | 1-ago-22  | 31-ago-22 | 22,21        | 1,85    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 848.576,37                    |
| 1126                      | 1-sep-22  | 30-sep-22 | 23,50        | 1,96    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 868.900,01                    |
| 1327                      | 1-oct-22  | 31-oct-22 | 24,61        | 2,05    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 940.273,05                    |
| 1537                      | 1-nov-22  | 30-nov-22 | 25,78        | 2,15    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 953.201,79                    |
| 1715                      | 1-dic-22  | 31-dic-22 | 27,64        | 2,30    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 1.056.040,11                  |
| 1968                      | 1-ene-23  | 31-ene-23 | 28,84        | 2,40    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 1.101.888,46                  |
| 0100                      | 1-feb-23  | 28-feb-23 | 30,18        | 2,52    | \$44.369.362,00 | 28   | \$ 1.041.496,82                  |
| 0236                      | 1-mar-23  | 31-mar-23 | 30,84        | 2,57    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 1.178.302,36                  |
| 0472                      | 1-abr-23  | 30-abr-23 | 31,39        | 2,62    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 1.160.628,56                  |
| 0606                      | 1-may-23  | 31-may-23 | 30,27        | 2,52    | \$44.369.362,00 | 31   | \$ 1.156.524,39                  |
| 0766                      | 1-jun-23  | 30-jun-23 | 29,76        | 2,48    | \$44.369.362,00 | 30   | \$ 1.100.360,18                  |
| 0945                      | 1-jul-23  | 10-jul-23 | 29,36        | 2,45    | \$44.369.362,00 | 10   | \$ 361.856,80                    |
| INTERESES MORA            |           |           |              |         |                 |      | \$ 16.565.313,63                 |
| CAPITAL                   |           |           |              |         |                 |      | \$ 44.369.362,00                 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO |           |           |              |         |                 |      | \$ 60.934.675,63                 |

**RE: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // DANIEL FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ CC 72179880 // BANCO GNB SUDAMERIS S.A**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 17:17

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite.

AZapata

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

**Enviado:** Lunes, 10 de Julio de 2023 11:36

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

**Asunto:** APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // DANIEL FRANCISCO CARDENAS RODRIGUEZ CC 72179880 // BANCO GNB SUDAMERIS S.A

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

## **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2023*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E. S. D.**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL**

**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO : FONTALVO NAVARRO FREDYS ANTONIO CC 3741075**

**RADICADO : 20001400300120220049600**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Lo anterior para conocimiento del despacho.

**Del señor juez,**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Andrea Ayazo', written over a horizontal line.

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**  
**C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba**  
**T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura**



Medellin, julio 10 de 2023

Ciudad

Titular FREDYS ANTONIO FONTALVO NAVARRO  
Cédula o Nit. 3741075  
Obligación Nro. 45990011270  
Mora desde 31/05/2022

Tasa pactada en el pagaré 14.55%  
Tasa de mora 21.83%  
Tasa máxima 44.02%

| Liquidación de la Obligación a oct 25 de 2022 |                |
|-----------------------------------------------|----------------|
|                                               | Valor en pesos |
| Capital                                       | 80,257,583.38  |
| Int. Corrientes a fecha de demanda            | 4,597,734.12   |
| Intereses por Mora                            | 0.00           |
| Seguros                                       | 0.00           |
| Total demanda                                 | 84,855,317.50  |

| Saldo de la obligación a jul 10 de 2023 |                |
|-----------------------------------------|----------------|
|                                         | Valor en pesos |
| Capital                                 | 80,257,583.38  |
| Interes Corriente                       | 4,597,734.12   |
| Intereses por Mora                      | 11,204,738.09  |
| Seguros en Demanda                      | 0.00           |
| Total Demanda                           | 96,060,055.59  |

JULIETH ANGARITA  
Centro de Preparación de Demandas



FREDYS ANTONIO FONTALVO NAVARRO

| Concepto        | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|-----------------|----------------------------|----------------------------------------|-----------|---------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Saldo Inicial   | oct/25/2022                |                                        |           | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 0.00                  |                             |                                           |                                     |                            |                     | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 0.00                                            | 84,855,317.50                         |
| Idos para Deman | oct-25-2022                | 14.55%                                 | 0         | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 0.00                  | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 0.00                                            | 84,855,317.50                         |
| Cierre de Mes   | oct-31-2022                | 21.83%                                 | 6         | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 260,575.30            | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 260,575.30                                      | 85,115,892.80                         |
| Cierre de Mes   | nov-30-2022                | 21.83%                                 | 30        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 1,563,451.83          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 1,563,451.83                                    | 86,418,769.33                         |
| Cierre de Mes   | dic-31-2022                | 21.83%                                 | 31        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 2,909,757.57          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 2,909,757.57                                    | 87,765,075.07                         |
| Cierre de Mes   | ene-31-2023                | 21.83%                                 | 31        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 4,256,063.31          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 4,256,063.31                                    | 89,111,380.81                         |
| Cierre de Mes   | feb-28-2023                | 21.83%                                 | 28        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 5,472,081.39          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 5,472,081.39                                    | 90,327,398.89                         |
| Cierre de Mes   | mar-31-2023                | 21.83%                                 | 31        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 6,818,387.13          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 6,818,387.13                                    | 91,673,704.63                         |
| Cierre de Mes   | abr-30-2023                | 21.83%                                 | 30        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 8,121,263.65          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 8,121,263.65                                    | 92,976,581.15                         |
| Cierre de Mes   | may-31-2023                | 21.83%                                 | 31        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 9,467,569.39          | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 9,467,569.39                                    | 94,322,886.89                         |
| Cierre de Mes   | jun-30-2023                | 21.83%                                 | 30        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 10,770,445.92         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 10,770,445.92                                   | 95,625,763.42                         |
| Idos para Deman | jul-10-2023                | 21.83%                                 | 10        | 80,257,583.38 | 4,597,734.12                | 11,204,738.09         | 0.00                        | 0.00                                      | 0.00                                | 0.00                       | 0.00                | 80,257,583.38                        | 4,597,734.12                                          | 11,204,738.09                                   | 96,060,055.59                         |



RE: REG CARIBE 2- BANCOLOMBIA VS FREDYS ANTONIO FONTALVO NAVARRO CC 3741075 RAD 2022-496 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/07/2023 7:18

Para: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su trámite.

AZapata

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

**Enviado:** lunes, 10 de julio de 2023 16:53

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REG CARIBE 2- BANCOLOMBIA VS FREDYS ANTONIO FONTALVO NAVARRO CC 3741075 RAD 2022-496  
APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E. S. D.**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL**

**DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO : FONTALVO NAVARRO FREDYS ANTONIO CC 3741075**

**RADICADO : 20001400300120220049600**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Lo anterior para conocimiento del despacho.

**Del señor juez,**

**ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**  
**C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba**  
**T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura**

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR    RADICADO: 2021-00383**

**DAMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A**

**DEMANDADO: ALICIA FRAGOZO VIDES**

**ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA**, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIA S.A.** dentro del proceso de la referencia me permito allegar a ustedes el valor de **LIQUIDACION DE CREDITO** subrogado al fondo, para que se tenga en cuenta dentro del proceso.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

**ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA**

CC NO 7.571.863 de Valledupar

T.P No 183.817 del C. S. de la J.



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 143799  
Número de crédito : 1000000124093  
Identificación : 1063483209  
Nombre : FRAGOZO VIDES ALICIA  
Intermediario Financiero : BANCO DE BOGOTA  
Fondo Administrador : FRG CARIBE  
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 14.997.345 Fecha desembolso : 23/12/2021  
Saldo Capital : \$ 14.997.345

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 08/08/2023 Tasa de mora : Máxima Legal  
Concepto liquidación : JUZGADO Fecha último pago : 23/12/2021

DATOS DEUDA

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| Saldo capital         | 14.997.345        |
| Intereses corrientes  | 0                 |
| Intereses diferidos   | 0                 |
| Intereses mora        | 7.731.501         |
| Honorarios            | 0                 |
| Gastos judiciales     | 0                 |
| Rebaja intereses mora | 0%                |
| <b>Total deuda</b>    | <b>22.728.846</b> |

DATOS PARA EL PAGO

|                                                                                                                                      |                        |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: Bancolombia                                                                                                                 | Cuenta convenio: 53821 | Referencia: 1063483209 |
| También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web <a href="http://www.fng.gov.co">www.fng.gov.co</a> |                        |                        |

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión: 8/08/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: [WWW.FNG.GOV.CO](http://WWW.FNG.GOV.CO) - E-mail: [servicio.diente@fng.gov.co](mailto:servicio.diente@fng.gov.co)

NIT. 880402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 1

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre  
Celular: 310-71083 87 E-Mail: [roalherme@hotmail.com](mailto:roalherme@hotmail.com)  
Valledupar



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA**



No. Liquidación : 143799  
Número de crédito : 1000000124093  
Identificación : 1063483209  
Nombre : FRAGOZO VIDES ALICIA  
Intermediario Financiero : BANCO DE BOGOTA  
Fondo Administrador : FRG CARIBE  
Oficina : BARRANQUILLA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Saldo de Capital : 14.997.345

Fecha último pago : 23/12/2021

**DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES**

| DESDE      | HASTA      | TASA   | VALOR MORA |
|------------|------------|--------|------------|
| 23/12/2021 | 01/01/2022 | 23,49% | 86.861     |
| 01/01/2022 | 01/02/2022 | 23,73% | 302.272    |
| 01/02/2022 | 01/03/2022 | 24,50% | 281.893    |
| 01/03/2022 | 01/04/2022 | 24,71% | 314.694    |
| 01/04/2022 | 01/05/2022 | 25,40% | 313.086    |
| 01/05/2022 | 01/06/2022 | 26,18% | 333.503    |
| 01/06/2022 | 01/07/2022 | 27,00% | 332.770    |
| 01/07/2022 | 01/08/2022 | 28,02% | 356.965    |
| 01/08/2022 | 01/09/2022 | 29,10% | 370.682    |
| 01/09/2022 | 01/10/2022 | 30,58% | 376.929    |
| 01/10/2022 | 01/11/2022 | 31,83% | 405.484    |
| 01/11/2022 | 01/12/2022 | 33,14% | 408.529    |
| 01/12/2022 | 01/01/2023 | 35,19% | 448.242    |
| 01/01/2023 | 01/02/2023 | 36,49% | 464.828    |
| 01/02/2023 | 01/03/2023 | 37,93% | 436.372    |
| 01/03/2023 | 01/04/2023 | 38,63% | 492.053    |
| 01/04/2023 | 01/05/2023 | 39,21% | 483.338    |
| 01/05/2023 | 01/06/2023 | 38,03% | 484.346    |
| 01/06/2023 | 01/07/2023 | 37,48% | 462.015    |
| 01/07/2023 | 01/08/2023 | 37,05% | 471.957    |
| 01/08/2023 | 08/08/2023 | 36,40% | 104.682    |

**DATOS PARA EL PAGO**

|                      |                        |                        |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: Bancolombia | Cuenta convenio: 53821 | Referencia: 1063483209 |
|----------------------|------------------------|------------------------|

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión: 8/08/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 2

**Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre**  
**Celular: 310-71083 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com**  
**Valledupar**

**RE: PRESENTACION DE MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00383  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 9:58

Para:ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>

Buenos Dias

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente. Azapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 12:33

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PRESENTACION DE MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00383 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Respetuoso Saludo

Adjunto al presente a ustedes la solicitud de Radicación de Memoriales, quedando atento a cualquier novedad por este mismo medio

**Cordialmente,**

**ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA**

ABOGADO LITIGANTE

Cel. 3107108387

Dir. Calle 25A No 6-10

Valledupar-Cesar

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044 Cel 3135873799*

*Correo: gerule72@hotmail.com*

*Valledupar*

Señor.

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** VERBAL DECLARATIVO.

**Demandante:** ANNELINE FUENTES SALINAS.

**Demandados:** JOSE FERNANDO CAMARGO y Otra.

**Radicado:** 20001400300120230020700.

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**, quien es igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, Abogado litigante en el ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de Valledupar y la tarjeta profesional No. 108547 del CSJ., correo: gerule72@hotmail.com procediendo en mi calidad de apoderado especial de los señores **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.190.624 de Valledupar, comedidamente comparezco ante su Despacho a contestar la demanda del proceso de la referencia lo cual hago en los siguientes términos.

#### **A LOS HECHOS DEL CASO EN CONCRETO:**

**Al Primer HECHO;** Es cierto.

**Al Segundo HECHO;** No me consta tal afirmación por lo tanto me atenderé a lo que aquí se pruebe.

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**  
*Abogado*  
*Universidad Libre de Colombia*  
*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044Cel 3135873799*  
*Correo: gerule72@hotmail.com*  
*Valledupar*

**Al Tercer HECHO;** No me consta tal afirmación y ello se probará dentro de la respectiva etapa procesal.

**Al Cuarto HECHO;** Esta es una afirmación de la togada demandante que deberá ser objeto de prueba.

**Al Quinto HECHO;** Esta es una afirmación de la togada demandante que deberá ser objeto de prueba.

**Al Sexto HECHO;** No es cierto puesto que como lo he venido afirmando entre la demandante y el demandado señor **JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE** los bienes relacionados fueron los que conforman el patrimonio de la sociedad patrimonial de hecho

Con respecto a las **PRETENSIONES:**

Desde ya me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante **ANNELINE FUENTES SALINAS.**

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **INEXISTENCIA DEL NEGOCIO JURIDICO.**

Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que el negocio plasmado en la Escritura 3471 de 14 de octubre de 2022 nunca existió habida cuenta de que el bien que allí se dice vender por parte del señor **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO** mediante documento de Compra-venta suscrito el 04 de octubre de 2018,



**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044Cel 3135873799*

*Correo: gerule72@hotmail.com*

*Valledupar*

contiene unas cláusulas especiales que rigen para nosotros como familia dado que el padre de mi representado **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO** es el verdadero propietario de este bien y que en ocasiones nos los presta para realizar alguna transacción financiera y que dicho bien nos sirva de respaldo , si bien es cierto que existe un documento de compraventa elevado a escritura pública no es menos cierto que ese bien inmueble jamás ha salido del dominio y posesión de su padre (**PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO**). De allí el establecimiento de ciertas cláusulas que todos los miembros de la familia **CAMARGO MAESTRE** deben acatar, por lo tanto allí no hubo pago por parte de mi poderdante y este es un hecho suficientemente conocido por la señora **ANNELINE FUENTES**.

### **AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA SIMULACION DE UN NEGOCIO JURIDICO.**

Como quiera que la carga de la prueba en este asunto la tiene la parte demandante de acuerdo a lo reglado por el artículo 167 de CGP , no quiero dejar pasar que en el presente asunto existen dos simulaciones una la venta realizada por el señor **PEDRO JULIO** a su hijo **JOSE FERNANDO** y la posterior realizada por **JOSE FERNANDO** en ninguna de las transacciones allí registradas hubo pago alguno de sumas dinerarias ahora aquí estamos frente a un hecho irrefutable y es que aquí no se ha presentado los requisitos para que hubiera un propósito de engañar a la demandante puesto que como ella bien conoce el inmueble objeto de estas transacciones es un bien **FAMILIAR** y que se ha querido aquí pues salvaguardar el único patrimonio que el señor **PEDRO JULIO** le puede dejar a sus

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044Cel 3135873799*

*Correo: gerule72@hotmail.com*

*Valledupar*

hijos en ese orden de ideas aquí brillan por su ausencia los siguientes elementos.

- A. El Acuerdo simulatorio.
- B. El fin de engañar a otro.

Por lo tanto como puede hablarse de simulación sobre el negocio jurídico habido entre el señor **PEDRO JULIO CAMARGO** y su hijo y de su hijo a su hija si ello está plenamente acordado desde hace mucho tiempo y así lo conoce y lo sabe la señora **ANNELINE** dado que ese acuerdo privado se dio antes del rompimiento del vínculo matrimonial habido entre la hoy demandante y mi poderdante.

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas los siguientes:

**Documentales:**

- Contratos de arrendamiento
- Documento privado de venta entre los señores **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO** y su hijo **JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE**.

**Testimoniales:**

- Pido sea escuchado sobre lo que le conste de los hechos y pretensiones de esta demanda al señor **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO**.

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044Cel 3135873799*

*Correo: gerule72@hotmail.com*

*Valledupar*

**Interrogatorio de parte:**

- Solicito el interrogatorio de parte de la señora **ANNELINE FUENTES** con el fin de que conteste las preguntas que le haré en audiencia o mediante sobre cerrado que presentaré al despacho para que sea efectuado el día, fecha y hora que disponga su señoría.

**PRETENSIONES**

**Primero:** Declarar probadas las excepciones propuestas y como consecuencia desestimar las pretensiones de la demanda.

**Segundo:** Se condene en costas a la parte demandante.

**ANEXOS**

Me permito anexar al proceso, los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor.

**NOTIFICACIONES**

A la parte demandada, en la calle 46 - No. 13 -06 en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [jofekma@hotmail.com](mailto:jofekma@hotmail.com), celular: 3007499097 y a Laura Vanesa domicilio en la calle 46 - No. 13 -06 en la ciudad de Bogotá D.C. celular: 3188272344, correo: [lalacamargo20@gmail.com](mailto:lalacamargo20@gmail.com)

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

*Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044Cel 3135873799*

*Correo: gerule72@hotmail.com*

*Valledupar*

A la parte demandante en la direccion aportada en el acapite de notificaciones de la demanda.

Al suscrito en la calle 8 A No. 13 - 96 de esta ciudad o en el correo electronico: gerule72@hotmail.com

Del señor Juez,

**GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON**

C.C. No. de Valledupar

T.P. No. del C. S. de la J.

# GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044 Cel 3135873799

Correo: gerule72@hotmail.com

Valledupar

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN  
Abogado  
Universidad Libre de Colombia  
Calle 8 A No. 13-96 Tel 5734044 Cel 3135873799 Valledupar  
Correo: gerule72@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Referencia: Proceso declarativo verbal simulación

Demandante: Anneline Fuentes Salinas y otros.

Demandados: José Fernando Camargo Maestre y Laura Vanessa Camargo Peña.

JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.190.624 de Valledupar, celular: 3007499097, domiciliado en la calle 46 No. 13 - 06 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: [jefekma@hotmail.com](mailto:jefekma@hotmail.com), a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

## PODER.

Que le otorgo poder, especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN, varón, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de Valledupar, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 108.547 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación de mis legítimos derechos e intereses se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma con el fin de que conteste la demanda e interponga excepciones dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN, promovido por ANNELINE FUENTES SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.699.430 de Agustín Codazzi - Cesar, celular: 3014004521, residenciado en el barrio Don Alberto, manzana 76, casa 8 de Valledupar - Cesar y correo electrónico: [anefuentes02@gmail.com](mailto:anefuentes02@gmail.com).

## FACULTADES

Mi apoderado queda especialmente facultado para que conteste la demanda e interponga excepciones, se notifique del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma, además de las facultades de recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, transigir, postular, presentar avalúos en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.S.P.

Hacer todo cuanto fuera necesario en cumplimiento del siguiente mandato y en defensa de mis legítimos derechos e intereses, igualmente a interponer todos los recursos de ley que sea necesario para la materialización del derecho solicitado.

Faculto a mi apoderado para deducir del pago el valor de los honorarios profesionales, que le correspondan. Desde ya, manifiesto, que en caso de revocar este poder me comprometo a presentar, previamente ante su despacho paz y salvo expedido por el abogado, por concepto de pago de los honorarios profesionales, sin dicho paz y salvo, manifiesto su despacho que no tiene efecto la revocatoria del presente mandato.

## PERSONERÍA

Dígnese señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente memorial poder.-

Del señor Juez, Cordialmente

JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE  
C.C. No. 77.190.624 de Valledupar

Acepto:

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN  
C.C. N° 77.170.867  
T.P. N° 108.547 DEL C.S. DE LA J.



# GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Calle 8 A No 13 - 96 Tel 5734044 Cel 3135873799

Correo: gerule72@hotmail.com

Valledupar

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Calle 8 A No. 13-96 Tel 5734044 Cel 3135873799 Valledupar

Correo: gerule72@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

Referencia: Proceso declarativo verbal simulación

Demandante: Anneline Fuentes Salinas y otros.

Demandados: José Fernando Camargo Maestre y Laura Vanessa Camargo Peña.

LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098.812.194, celular: 3188272344, domiciliado en la calle 46 No. 13 - 06 de Bogotá D.C. Correo electrónico: lalacamargo20@gmail.com, a usted respetuosamente expreso y pido lo siguiente:

## PODER

Que le otorgo poder, especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al Doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN, varón, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía 77.170.867 de Valledupar, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 108.547 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación de mis legítimos derechos e intereses se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma con el fin de que conteste la demanda e interponga excepciones dentro del PROCESO DECLARATIVO VERBAL - SIMULACIÓN, promovida por ANNELINE FUENTES SALINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.699.430 de Agustín Codazzi - Cesar, celular: 3014004521, residiendo en el barrio Don Alberto, manzana 76, casa 8 de Valledupar - Cesar y correo electrónico: anefuentes02@gmail.com.

## FACULTADES

Mi apoderada queda especialmente facultado para que conteste la demanda e interponga excepciones, se notifique del auto admisorio de la demanda y se le corra traslado de la misma, además de las facultades de recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, transigir, postular, presentar avalúes en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P.

Hacer todo cuanto fuera necesario en cumplimiento del siguiente mandato y en defensa de mis legítimos derechos e intereses, igualmente a interponer todos los recursos de ley que sea necesario para la materialización del derecho solicitado.

Faculto a mi apoderado para deducir del pago el valor de los honorarios profesionales, que le correspondan. Desde ya, manifiesto, que en caso de revocar este poder me comprometo a presentar, previamente ante su despacho paz y salvo expedido por el abogado, por concepto de pago de los honorarios profesionales, sin dicho paz y salvo, manifiesto su despacho que no tiene efecto la revocatoria del presente mandato.

## PERSONERÍA

Dígnese señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos conferidos en el presente memorial poder.-

Del señor Juez,

Cordialmente

LAURA VANESSA CAMARGO PEÑA  
C.C. No. 1.098.812.194

Acepto:

GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEÓN  
C.C. N° 77.170.867  
T.P. N° 108.547 DEL C.S. DE LA J.

## NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

### PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por: CAMARGO PEÑA LAURA VANESSA

Identificado (a) con C.C. No. 1098812194

Dirigido a: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN

VALLEDUPAR, sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ibagué, 2023-07-04 11:14:39

X

2566-56931003

TERESA PAVASANTOS  
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: livaz



Índice Derecho



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Contrato No. \_\_\_\_\_ Fecha 06-Feb-2022  
Dirección Cra 12ª # 22-89 Simon Bolivar Ciudad Valledupar  
Duración (6 meses) Canon 450.000  
Inicio 06-Feb-2022 Termina 06-Agosto-2022

ARRENDADOR: Pedro S. Camero P C.C. 15.239.478 Maricao  
ARRENDATARIO: Maria Condelanio Ospina C.C. 42491934 de Valledupar  
COARRENDATARIO: Marinela Morales F. C.C. 1128326383 de Santa Barbara  
Pinto

Nosotros, arrendador y arrendatario, mayores de edad y residentes en la ciudad de \_\_\_\_\_ hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el cual consta de las siguientes clausulas:

PRIMERA: El Arrendador concede en arrendamiento al Arrendatario un bien inmueble con las siguientes características: Apartamento de dos habitaciones  
Apto 101

cuyos linderos están definidos en la escritura pública No \_\_\_\_\_ de la Notaria \_\_\_\_\_

SEGUNDA: El canon de arrendamiento acordado es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos que serán cancelados por el arrendatario al arrendador dentro los primeros (5) días de cada mes.

TERCERA: El contrato tendrá una duración de un (1) año o doce (12) meses, el cual iniciará el día 06-Feb-2022 y terminara el día 06-Agosto 2022 y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes declara por escrito su intención de terminarlo por lo menos con dos meses de anticipación, no obstante el contrato se podrá terminar anticipadamente cuando se llegare a presentar circunstancias especiales entre alguna de las partes.

CUARTA: El valor de los servicios públicos causados (agua, luz - gas - etc.) corren a cargo del arrendatario, desde la fecha en que reciba el inmueble hasta el día que lo entregue, y hacen parte integrante de este contrato, por consiguiente su falta de pago es causal de terminación del mismo.

QUINTA: El arrendatario acepta haber recibido el inmueble en perfecto estado y se compromete a devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

SEXTA: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento los medidores e instalaciones de los servicios públicos del inmueble y se abstendrá de manipularlos sin permiso previo del arrendador. Responder, además por los daños causados por violación o manipulaciones a los medidores de servicios públicos.

SEPTIMA: Los daños que se ocasionen dentro del inmueble serán cubiertos en su totalidad por el arrendatario. Tampoco podrá realizar ninguna mejora, modificación o arreglo al inmueble sin autorización expresa del arrendador.

OCTAVA: En caso de entrega anticipada del inmueble el arrendatario debe informar al arrendador por escrito con dos meses de anticipación. De lo contrario deberá pagar al arrendador el valor correspondiente a dos (2) meses de arrendamiento.

NOVENA: Si se llegase a incumplir alguna de las anteriores cláusulas por parte de los contratantes, la parte que incumpla pagara a la otra la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

DECIMA: El arrendatario queda igualmente comprometido a respetar los reglamentos internos de la administración y queda obligado a la vez a observar buena conducta y a vivir en sana convivencia con sus vecinos. Tampoco se admiten animales de ninguna especie dentro del inmueble.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario al señor Marivela Morales.

Con C.C. 1.128.326.383 residenciado en la siguiente dirección \_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_.

quien para efectos de este contrato se obliga de manera solidaria con el arrendatario durante el termino de duración del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Valledupar a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes 06 Feb - 2022 del año 2022.

ARRENDADOR

[Signature]

C.C. No 15.239.178

ARRENDATARIO

[Signature]  
C.C. No 42991934

COARRENDATARIO

[Signature]  
C.C. No 1.128.526.383



SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

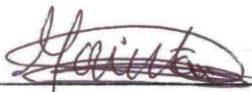
1). Datos personales del arrendatario (inquilino)

Nombre maria OSPINO c.c. 42494434 de valledupar  
Dirección de residencia: cr 20 calle 34 p. de mayo Tel: 3006394895  
Dirección de trabajo: transversal 48E n° 20-25 del sur Tel: \_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa: trabaja en internet Cargo: empleada  
Referencia Familiar: rodrigo OSPINO Tel: \_\_\_\_\_  
Referencia personal: marinela morales Tel: 3145109052

2) Datos personales del coarrendatario (fiador)

Nombre marinela morales c.c. 4128326383 de stabilizar de pinto  
Dirección de residencia: cr 20 calle 34 p. de mayo Tel: \_\_\_\_\_  
Dirección de trabajo: carretera 49 local 404 la esmeralda Tel: \_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa: Drogueria farmasalud lig Cargo: xgenk Farmacia  
Referencia Familiar: 3445069840 ROSINIS fernanda Tel: \_\_\_\_\_  
Referencia personal: maria OSPINO Tel: 3006394895

Firma del Interesado,





## AUTORIZACIÓN

Yo, Maria Camiliana Ospina identificado (a) con cédula de ciudadanía No 42.491.934 de Valledupar, en calidad de arrendatario, (a) de un bien inmueble ubicado en la carrera 18A No 22 — 89 Apto, de Valledupar, mediante el presente escrito declaro que no cumplo con el requisito del codeudor solidario con finca raíz. Por tal motivo el arrendador ha aceptado omitir este requisito para facilitar la firma del contrato de arrendamiento. En consecuencia y de común acuerdo con el arrendador, he convenido lo siguiente:

1. Firmar una letra de cambio o pagares sin fecha y sin valor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento **AUTORIZO** expresamente al arrendador para que llene los espacios dejados en blanco en dicho documento y proceda su ejecución legal, si fuere necesario.
2. Que desde ahora y en adelante, acepto las condiciones del arrendador y me comprometo a cumplir puntual mente con los pagos de arrendamiento y recibos de servicios públicos causados mensualmente. En caso de mora o atraso mayor a 30 días en el pago de arrendamiento y servicios públicos, el arrendador estará totalmente **AUTORIZADO** para suspender internamente todos los servicios públicos que me corresponden como arrendatario. Si el atraso en dichos pagos es superior a 90 días el arrendador quedara igualmente **AUTORIZADO** para retener los bienes muebles o enseres que existan dentro de la vivienda.

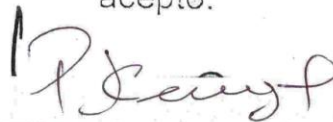
Todo lo anterior lo acepto libremente sin derecho a reclamo y todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Autorizo:



Arrendatario C.C No 42.491.934

acepto:



Arrendador C.C No 15.239.478

Valledupar, enero 20 de 2022

**A QUIEN INTERESE:**

Por medio del presente, hago constar que la señora María Ospino, identificada con la cédula de ciudadanía 42491934, expedida en la ciudad de Valledupar, presta sus servicios domésticos, de manera interna, en la vivienda localizada en la transversal 18C No. 20 – 25, barrio Las Delicias de la ciudad de Valledupar.

Se expide la presente constancia de trabajo a petición de la interesada.



**JAIRO YARURO**

C.C. 77017665 Valledupar



ACEPTADA

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADO

42491934

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

1.128.326.383

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

## LETRA DE CAMBIO

FECHA

VALOR

No.

SEÑOR (ES)

EL

DE

DE 2.0 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE

LA SUMA DE

PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES

DIRECCION

TEL.

ANT. Y SS.

CIUDAD

TEL.

DIRECCION

TEL.

CIUDAD

TEL.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Contrato No. \_\_\_\_\_ Fecha 20-01-2022

Dirección Cra 189 # 22-89 Simon Bolivar Ciudad Valledupar

Duración (5 meses) Canon 420.000

Inicio 20-01-2022 Termina 20-07-2022

ARRENDADOR: \* Pedro J. Camargo P.c.c. 15.239485 de Maricao

ARRENDATARIO: Vogelitz C.C. 24967324 de Cocoró

COARRENDATARIO: Thon Echavez C.C. 1098809593 de Cocoró

Nosotros, arrendador y arrendatario, mayores de edad y residentes en la ciudad de \_\_\_\_\_ hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Arrendador concede en arrendamiento al Arrendatario un bien inmueble con las siguientes características: Apartamento de dos habitaciones  
Apto 106

cuyos linderos están definidos en la escritura pública No \_\_\_\_\_ de la Notaria \_\_\_\_\_

SEGUNDA: El canon de arrendamiento acordado es la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos que serán cancelados por el arrendatario al arrendador dentro los primeros (5) días de cada mes.

TERCERA: El contrato tendrá una duración de un (1) año o doce (12) meses, el cual iniciará el día 20-01-2022 y terminará el día 20-07-2022.

y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes declara por escrito su intención de terminarlo por lo menos con dos meses de anticipación, no obstante el contrato se podrá terminar anticipadamente cuando se llegare a presentar circunstancias especiales entre alguna de las partes.

CUARTA: El valor de los servicios públicos causados (agua, luz - gas - etc.) corren a cargo del arrendatario, desde la fecha en que reciba el inmueble hasta el día que lo entregue, y hacen parte integrante de este contrato, por consiguiente su falta de pago es causal de terminación del mismo.

QUINTA: El arrendatario acepta haber recibido el inmueble en perfecto estado y se compromete a devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

SEXTA: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento los medidores e instalaciones de los servicios públicos del inmueble y se abstendrá de manipularlos sin permiso previo del arrendador. Responder, además por los daños causados por violación o manipulaciones a los medidores de servicios públicos.

SEPTIMA: Los daños que se ocasionen dentro del inmueble serán cubiertos en su totalidad por el arrendatario. Tampoco podrá realizar ninguna mejora, modificación o arreglo al inmueble sin autorización expresa del arrendador.



OCTAVA: En caso de entrega anticipada del inmueble el arrendatario debe informar al arrendador por escrito con dos meses de anticipación. De lo contrario deberá pagar al arrendador el valor correspondiente a dos (2) meses de arrendamiento.

NOVENA: Si se llegase a incumplir alguna de las anteriores cláusulas por parte de los contratantes, la parte que incumpla pagará a la otra la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

DECIMA: El arrendatario queda igualmente comprometido a respetar los reglamentos internos de la administración y queda obligado a la vez a observar buena conducta y a vivir en sana convivencia con sus vecinos. Tampoco se admiten animales de ninguna especie dentro del inmueble.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario al señor Jorge Luis Yessenia Ferrer.  
Con C.C. 27.467.524 residenciado en la siguiente dirección \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, teléfono: \_\_\_\_\_,  
quien para efectos de este contrato se obliga de manera solidaria con el arrendatario durante el término de duración del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Valledupar a los \_\_\_\_\_ ( )  
días del mes 20. Ene/22 del año 2022.

ARRENDADOR

R. Cuervo

C.C. No. 15.239.478

ARRENDATARIO

\* Jhon Camarero

C.C. No. 1098809593

COARRENDATARIO

Norgelis F.L.

C.C. No. 27467524

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.809.593

ECHAVEZ ARMESTO

APELLIDOS

JHON EDINSON

NOMBRES

Jhon Echavez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1993

EL ZULIA  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-2016 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO



P-2700100-00852688-M-1098809593-20161003 0051560542A 2 46697786

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CEDULA DE IDENTIDAD

V 27.467.524

070

APELLIDO: FERRER LOPEZ

Angeles Jimenez  
Directora

NOMBRE: YORJELIS YESENIA

12/05/1998

12/05/1998 SOLTERA  
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

03/01/2016 01/2026  
F. VENCIMIENTO F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO





SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

1). Datos personales del arrendatario (inquilino)

Nombre Yorgelis yesenia Ferrer L. C.C. 27467524 de 3202349467  
Dirección de residencia: Las Cabañas Transv-28 #20-64 Tel: \_\_\_\_\_  
Dirección de trabajo: Barrio obrero los maos Tel: 3023748215  
Nombre de la empresa: mao Cargo: oficinas Borrivos  
Referencia Familiar: Aya abreu Tel: 3022333451  
Referencia personal: Carlos Navarro Tel: 3218957142

2) Datos personales del coarrendatario (fiador)

Nombre Juan Edison C.C. 1098809593 de cucuta  
Dirección de residencia: Transv 28 # 20-64 Tel: \_\_\_\_\_  
Dirección de trabajo: Barrio obrero mao Tel: 3023748215  
Nombre de la empresa: mao Cargo: oficinas Borrivos  
Referencia Familiar: Arvin echavar Tel: 3246037677  
Referencia personal: Bonny Perez Tel: 3004277805

Firma del Interesado,

Juan Echavar  
Yorgelis Ferrer L.

## AUTORIZACIÓN

Yo, Jhon Edinson Echavarr identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1098809593 de COLOMBIA, en calidad de arrendatario, (a) de un bien inmueble ubicado en la carrera 18A No 22 — 89 Apto, de Valledupar, mediante el presente escrito declaro que no cumplo con el requisito del codeudor solidario con finca raíz. Por tal motivo el arrendador ha aceptado omitir este requisito para facilitar la firma del contrato de arrendamiento. En consecuencia y de común acuerdo con el arrendador, he convenido lo siguiente:

1. Firmar una letra de cambio o pagares sin fecha y sin valor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento **AUTORIZO** expresamente al arrendador para que llene los espacios dejados en blanco en dicho documento y proceda su ejecución legal, si fuere necesario.
2. Que desde ahora y en adelante, acepto las condiciones del arrendador y me comprometo a cumplir puntual mente con los pagos de arrendamiento y recibos de servicios públicos causados mensualmente. En caso de mora o atraso mayor a 30 días en el pago de arrendamiento y servicios públicos, el arrendador estará totalmente **AUTORIZADO** para suspender internamente todos los servicios públicos que me corresponden como arrendatario. Si el atraso en dichos pagos es superior a 90 días el arrendador quedara igualmente **AUTORIZADO** para retener los bienes muebles o enseres que existan dentro de la vivienda.

Todo lo anterior lo acepto libremente sin derecho a reclamo y todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Autorizo:

Jhon Edinson

Arrendatario C.C No 1098809593

acepto:

R. S. S. S. S.

Arrendador C.C No 15.239.478

Thaw ECHAVAZ 1018809593

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADO

Yogeli 27467524

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

ACEPTADA

## LETRA DE CAMBIO

FECHA

VALOR

No.

SEÑOR (ES)

EL

DE

DE 2.0 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE

LA SUMA DE

PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES

DIRECCION

CIUDAD

TEL.

DIRECCION

CIUDAD

TEL.

AH. Y SS.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Contrato No. \_\_\_\_\_ Fecha 01-10-2022

Dirección Cra 18ª # 22-89 Simon Bolívar. Ciudad Valledupar.

Duración (6 meses) Canon 420.000

Inicio 01- octubre - 2022. Termina 01- de Abril, 2023.

ARRENDADOR: Pedro J. Camacho C.C. 15.39478 de Maicao

ARRENDATARIO: Dunson Jaws Apto C.C. 10656676 de U/PAN

COARRENDATARIO: Jader Esquer Diaz C.C. 77189480 de V/POR

Nosotros, arrendador y arrendatario, mayores de edad y residentes en la ciudad de Valledupar. hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Arrendador concede en arrendamiento al Arrendatario un bien inmueble con las siguientes características: 1 Apto. 1 sala comedor, 1 Baño

1 cocina, 1 patio de ropa.

cuyos linderos están definidos en la escritura pública No 1510 de la Notaria segunda de Valledupar.

SEGUNDA: El canon de arrendamiento acordado es la suma de cuatrocientos veinte mil pesos. que serán cancelados por el arrendatario al arrendador dentro los primeros (5) días de cada mes.

TERCERA: El contrato tendrá una duración de un (1) año o doce (12) meses, el cual iniciará el día 01-10-2022 y terminará el día 01-04-2023.

y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes declara por escrito su intención de terminarlo por lo menos con dos meses de anticipación, no obstante el contrato se podrá terminar anticipadamente cuando se llegare a presentar circunstancias especiales entre alguna de las partes.

CUARTA: El valor de los servicios públicos causados (agua, luz – gas – etc.) corren a cargo del arrendatario, desde la fecha en que reciba el inmueble hasta el día que lo entregue, y hacen parte integrante de este contrato, por consiguiente su falta de pago es causal de terminación del mismo.

QUINTA: El arrendatario acepta haber recibido el inmueble en perfecto estado y se compromete a devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

SEXTA: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento los medidores e instalaciones de los servicios públicos del inmueble y se abstendrá de manipularlos sin permiso previo del arrendador. Responder, además por los daños causados por violación o manipulaciones a los medidores de servicios públicos.

SÉPTIMA: Los daños que se ocasionen dentro del inmueble serán cubiertos en su totalidad por el arrendatario. Tampoco podrá realizar ninguna mejora, modificación o arreglo al inmueble sin autorización expresa del arrendador.

OCTAVA: En caso de entrega anticipada del inmueble el arrendatario debe informar al arrendador por escrito con dos meses de anticipación. De lo contrario deberá pagar al arrendador el valor correspondiente a dos (2) meses de arrendamiento.

NOVENA: Si se llegase a incumplir alguna de las anteriores cláusulas por parte de los contratantes, la parte que incumpla pagara a la otra la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

DECIMA: El arrendatario queda igualmente comprometido a respetar los reglamentos internos de la administración y queda obligado a la vez a observar buena conducta y a vivir en sana convivencia con sus vecinos. Tampoco se admiten animales de ninguna especie dentro del inmueble.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario al señor Jalder Aguirre Diaz.

Con C.C. 77189480 residenciado en la siguiente dirección M29  
C5 23 Villaminon, teléfono: 300 732 4504.

quien para efectos de este contrato se obliga de manera solidaria con el arrendatario durante el termino de duración del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Valledupar a los 01 ( )  
días del mes octubre del año 2022.

ARRENDADOR

P. Aguirre

C.C. No. 15.239.478

ARRENDATARIO

D. Aguirre

C.C. No. 1065566176

COARRENDATARIO

J. Aguirre

C.C. No. 77189480



SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

1). Datos personales del arrendatario (inquilino)

Nombre Darwin Jesus Prieto C.C. 1065566 176 de U/Pan  
Dirección de residencia: TU 27 # 20-59 Tel: \_\_\_\_\_  
Dirección de trabajo: Tra 12 Calle 12 Tel: \_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa: Puro Pollo Cargo: Supervisor  
Referencia Familiar: Darwin Prieto Tel: 3006655621  
Referencia personal: Alex Morza Tel: 315 671 0673

2) Datos personales del coarrendatario (fiador)

Nombre Jader Esquea Diaz C.C. 77189480 de Valledupar  
Dirección de residencia: M29 CS 23 Villavieja Tel: 3007324504  
Dirección de trabajo: Wom C.C. Guatapurí Tel: \_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa: Wom Partner Cargo: Lider de Tienda  
Referencia Familiar: Melis Esquea Tel: 3017008173  
Referencia personal: Hernan Bacca Tel: 310 409 2449

Firma del Interesado,

Darwin Prieto d.



## AUTORIZACIÓN

Yo, Darwin prieto identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1065566176 de Valledupar, en calidad de arrendatario, (a) de un bien inmueble ubicado en la carrera 18A No 22 — 89 Apto, de Valledupar, mediante el presente escrito declaro que no cumplo con el requisito del codeudor solidario con finca raíz. Por tal motivo el arrendador ha aceptado omitir este requisito para facilitar la firma del contrato de arrendamiento. En consecuencia y de común acuerdo con el arrendador, he convenido lo siguiente:

1. Firmar una letra de cambio o pagares sin fecha y sin valor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento **AUTORIZO** expresamente al arrendador para que llene los espacios dejados en blanco en dicho documento y proceda su ejecución legal, si fuere necesario.
2. Que desde ahora y en adelante, acepto las condiciones del arrendador y me comprometo a cumplir puntual mente con los pagos de arrendamiento y recibos de servicios públicos causados mensualmente. En caso de mora o atraso mayor a 30 días en el pago de arrendamiento y servicios públicos, el arrendador estará totalmente **AUTORIZADO** para suspender internamente todos los servicios públicos que me corresponden como arrendatario. Si el atraso en dichos pagos es superior a 90 días el arrendador quedara igualmente **AUTORIZADO** para retener los bienes muebles o enseres que existan dentro de la vivienda.

Todo lo anterior lo acepto libremente sin derecho a reclamo y todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Autorizo:

Darwin prieto

Arrendatario C.C No \_\_\_\_\_

acepto:

D. Camacho

Arrendador C.C No 15.239.478

Calle 30 No. 9 - 02  
Frente a la entrada del Aeropuerto  
PBX: 334 8029 • Fax: 334 8029 Ext. 5102  
Barranquilla - Colombia



## INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

### CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **DARINSON JESUS PRIETO VALLEJO**, identificado (a) con **Cédula Ciudadanía** número **1.065.566.176**, labora en nuestra compañía con contrato a término **Fijo** desde el **21 de julio de 2022**.

Actualmente desempeña el cargo de **SUPERVISOR VENTAS**, devengando un salario promedio mensual de **\$2.207.514,00 Dos millones doscientos siete mil quinientos catorce pesos**.

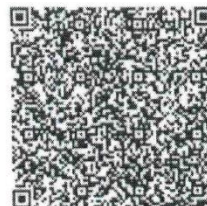
Para constancia se expide este certificado en Malambo - Atlántico a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

**MONICA JARAMILLO COHEN**

Gerente de desarrollo organizacional

**INDUSTRIAS  
PUROPOLLO S.A.S.**  
NIT. 890.104.719-3



Oficina Cartagena  
Diagonal 22 No. 30 - 109 Barrio El Prado  
Teléfonos Fax: (5) 6623000, (5) 6623505

Oficina Santa Marta  
Km. 5.5 Segunda etapa del conjunto  
Parque Industrial Puerto del Sol  
Bodega N°. 5 • Cel.: 3114102950

Oficina Montería  
Calle 42 No. 1C - 97 Barrio Sucre  
Tel.: (4) 7810065 - 7810601

Oficina Valledupar  
Calle 19D #12-12 Barrio La Granja  
Distrito Valledupar  
Tel.: (5) 5744778 - Cel.: 3126810882

Oficina Sincelajo  
Calle 36 N°. 7 - 214  
Parque Industrial Agrosabana  
Tel.: (5) 2803432

Oficina Riohacha  
Mercado Nuevo Calle 37 No. 7 - 08  
Tel.: (5) 7270049



ACEPTADA

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

## LETRA DE CAMBIO

FECHA

VALOR

No.

SEÑOR (ES)

EL

DE

DE 2.0 SE SERVIRÁ (N) UD (\$) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACIÓN, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE

LA SUMA DE

PESOS M/L

MÁS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES

DIRECCIÓN

CIUDAD

TEL.

DIRECCIÓN

CIUDAD

TEL.

ANT. Y SS.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Contrato No. \_\_\_\_\_ Fecha Julio 30 2019  
Dirección C. 18A # 22-89 Ciudad Valledupar  
Duración \_\_\_\_\_ Canon \_\_\_\_\_  
Inicio 30-Julio-2019 Termina 30 de Julio de 2020

ARRENDADOR: Pecho Camargo P C.C. 15.239.428 de Montería  
ARRENDATARIO: Adrian Garcia Palencia C.C. 106581071 de V/Par  
COARRENDATARIO: XJose alfredo cerbo c C.C. 1067962290 de Montería

Nosotros, arrendador y arrendatario, mayores de edad y residentes en la ciudad de Valledupar hacemos constar que hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Arrendador concede en arrendamiento al Arrendatario un bien inmueble con las siguientes características: 1 Apto - 1 Sala comedor - 1 Baño - 1 cocina - 1 patio de rope

cuyos linderos están definidos en la escritura pública No 1510 de la Notaria Segunda de Valledupar

SEGUNDA: El canon de arrendamiento acordado es la suma de 350000 Treciento cincuenta mil pesos que serán cancelados por el arrendatario al arrendador dentro los primeros (5) días de cada mes.

TERCERA: El contrato tendrá una duración de un (1) año o doce (12) meses, el cual iniciará el día 30 de Julio 2019 y terminará el día 30 de Julio 2020 y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes declara por escrito su intención de terminarlo por lo menos con dos meses de anticipación, no obstante el contrato se podrá terminar anticipadamente cuando se llegare a presentar circunstancias especiales entre alguna de las partes.

CUARTA: El valor de los servicios públicos causados (agua, luz - gas - etc.) corren a cargo del arrendatario, desde la fecha en que reciba el inmueble hasta el día que lo entregue, y hacen parte integrante de este contrato, por consiguiente su falta de pago es causal de terminación del mismo.

QUINTA: El arrendatario acepta haber recibido el inmueble en perfecto estado y se compromete a devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

SEXTA: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento los medidores e instalaciones de los servicios públicos del inmueble y se abstendrá de manipularlos sin permiso previo del arrendador. Responder, además por los daños causados por violación o manipulaciones a los medidores de servicios públicos.

SEPTIMA: Los daños que se ocasionen dentro del inmueble serán cubiertos en su totalidad por el arrendatario. Tampoco podrá realizar ninguna mejora, modificación o arreglo al inmueble sin autorización expresa del arrendador.



OCTAVA: En caso de entrega anticipada del inmueble el arrendatario debe informar al arrendador por escrito con dos meses de anticipación. De lo contrario deberá pagar al arrendador el valor correspondiente a dos (2) meses de arrendamiento.

NOVENA: Si se llegase a incumplir alguna de las anteriores cláusulas por parte de los contratantes, la parte que incumpla pagara a la otra la suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento.

DECIMA: El arrendatario queda igualmente comprometido a respetar los reglamentos internos de la administración y queda obligado a la vez a observar buena conducta y a vivir en sana convivencia con sus vecinos. Tampoco se admiten animales de ninguna especie dentro del inmueble.

Para garantizar el cumplimiento de este contrato y de sus obligaciones, el arrendatario

tiene como coarrendatario al señor José Alfredo Cercho Comde

Con C.C. 1067962290 residenciado en la siguiente dirección Calle

24 # 21 - 63 - primero de 4, teléfono: 310240 5956

quien para efectos de este contrato se obliga de manera solidaria con el arrendatario durante el termino de duración del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Valledupar a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes \_\_\_\_\_ del año 20 \_\_\_\_\_.

ARRENDADOR

[Firma]

C.C. No. 15.239.478

ARRENDATARIO

COARRENDATARIO

ADRIAN GARCIA  
C.C. No. 1065810721

X José Alfredo Cercho Comde  
C.C. No. 1067962290



## AUTORIZACIÓN

Yo, Adrian Camilo Garcia Palencia identificado (a) con cedula de ciudadanía No 1065810721 de N/Par, en calidad de arrendatario, (a) de un bien inmueble ubicado en la carrera 18A No 22 — 89 Apto, de Valledupar, mediante el presente escrito declaro que no cumplo con el requisito del codeudor solidario con finca raíz. Por tal motivo el arrendador ha aceptado omitir este requisito para facilitar la firma del contrato de arrendamiento. En consecuencia y de común acuerdo con el arrendador, he convenido lo siguiente:

1. Firmar una letra de cambio o pagares sin fecha y sin valor para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de arrendamiento. En caso de incumplimiento **AUTORIZO** expresamente al arrendador para que llene los espacios dejados en blanco en dicho documento y proceda su ejecución legal, si fuere necesario.
2. Que desde ahora y en adelante, acepto las condiciones del arrendador y me comprometo a cumplir puntual mente con los pagos de arrendamiento y recibos de servicios públicos causados mensualmente. En caso de mora o atraso mayor a 30 días en el pago de arrendamiento y servicios públicos, el arrendador estará totalmente **AUTORIZADO** para suspender internamente todos los servicios públicos que me corresponden como arrendatario. Si el atraso en dichos pagos es superior a 90 días el arrendador quedara igualmente **AUTORIZADO** para retener los bienes muebles o enseres que existan dentro de la vivienda.

Todo lo anterior lo acepto libremente sin derecho a reclamo y todo bajo mi absoluta responsabilidad.

Autorizo:

ADRIAN GARCIA

Arrendatario C.C No 1065810721



acepto:

D. Garcia

Arrendador C.C No 15.239.478

Valledupar, 30 de julio de 2019

## CERTIFICACIÓN

Certificamos que **ADRIAN CAMILO GARCIA PALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1065810721**, trabaja en **GASEOSAS HIPINTO S.A.S.** desde el **13 de noviembre de 2018**, desempeña el cargo de **REPRESENTANTE VENTAS** en el área de **SALA VENTAS GAMMA VALLEDUPAR**, con salario a comisión y su ingreso promedio del último año o proporcional al tiempo laborado (si la fecha de ingreso es menor a un año) asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$1.569.799,32**. Con tipo de contrato a término **FIJO**.

Atentamente,



**Gilberto Betancur Zuluaga**

**DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y NÓMINA**

**(5) 5717103**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.962.290**

**CORCHO CONDE**

APELLIDOS  
**JOSE ALFREDO**

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1998**

**MONTERIA**  
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76** **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**25-OCT-2016 MONTERIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GARCIA VASQUEZ



P-1300100-01063456-M-1067962290-20190221 0054588025A 1 9907408238

*Jose alfredo corcho Conde*

*CC: 10.679.62290*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.810.721

GARCIA PALENCIA

APELLIDOS

ADRIAN CAMILO

NOMBRES

*Adrian Camilo Garcia Palencia*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 08-NOV-1994

VALLEDUPAR  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

AB+

G.S. RH

M

SEXO

13-DIC-2012 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00751428-M-1065810721-20150928

0046643927A 1

7803597265

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

1). Datos personales del arrendatario (inquilino)

Nombre Adrian Camilo Garcia P. c.c. 1.065.810.721 de Vipar  
Dirección de residencia: Kr 13 # 25 A - 105. Tel: 315 4497933  
Dirección de trabajo: BASEOSAS Hipinto Valledupar Tel: 5717103  
Nombre de la empresa: BASEOSAS Hipinto Valledupar Cargo: \_\_\_\_\_  
Referencia Familiar: Gina Palencia Peralta Tel: 315 824 5429  
Referencia personal: Yessi Palomino Sanchez Tel: 300 877 5363

2) Datos personales del coarrendatario (fiador)

Nombre José alfredo cuche -c C.C. 1064962290 de MONTECRIA  
Dirección de residencia: Calle 24 # 21 - 63 - 1º Mayo Tel: 3102425456  
Dirección de trabajo: Calle 12 - 16 - BARRI Luperón Tel: \_\_\_\_\_  
Nombre de la empresa: Super Gies Cargo: Asesue  
Referencia Familiar: OSMEI RAMIREZ Mendez Tel: 314 580 6023  
Referencia personal: Coculina Palomino Tel: 3166806133

Firma del Interesado,

ADRIAN GARCIA





ADRIAN GARCIA 1.065.810721

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADO

+ Jose Alfredo Cercho c  
1067462290

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

ACEPTADA

## LETRA DE CAMBIO

FECHA

VALOR

No.

SEÑOR (ES)

EL

DE

DE 2.0 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE

LA SUMA DE

PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL % Y MORA DEL % MENSUALES

DIRECCION

CUIDAD TEL.

DIRECCION

CUIDAD TEL.

Art. y ss.

52214  
52218

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber, **PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.239.478 expedida en Maicao Guajira, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **PROMITENTE VENDEDOR** y **JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.190.624 expedida en Valledupar y **LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE**, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.729.180 expedida en Bucaramanga; quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES COMPRADORES**, hemos celebrado la presente promesa de compraventa la cual se rige por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA.- OBJETO:** EL PROMITENTE VENDEDOR, promete transferir a favor de LOS PROMITENTES COMPRADORES: quienes adquieren a título de COMPRAVENTA, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de dos plantas con un área de terreno de 312 m<sup>2</sup>, y transformada en un conjunto de 10 aparta-estudios, los cuales poseen sus respectivas matriculas de servicios públicos independientes, destinados para el arrendamiento, y ubicada en la carrera 18A # 22 - 89 barrio Simón Bolívar municipio de Valledupar, distinguida con la matrícula inmobiliaria No. 190 - 49659, y escritura pública No. 1510 de agosto 23 de 1999 de la Notaría Segunda de Valledupar, y cuyos linderos generales y especiales se encuentran descritos en la escritura pública número 1510 de fecha agosto 23 de 1999 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.. -----

**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor acordado como precio de venta del inmueble prometido en venta es la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$174.000.000), que LOS PROMITENTES COMPRADORES pagarán AL PROMITENTE VENDEDOR de la siguiente manera: -----

1. La suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$24.000.000) pagados en efectivo a la firma del presente documento.
2. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000) pagados en efectivo a la firma de la correspondiente escritura pública.
3. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000) representados en dos letras de cambio, giradas por LOS PROMITENTES COMPRADORES, a nombre del PROMITENTE VENDEDOR. Una letra de cambio por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000) pagadera en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la firma de la escritura y la segunda letra de cambio también por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000) pagadera en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública. Las letras de cambio serán devueltas una vez éstos hayan cancelado la totalidad de cada letra.-----

-----

**TERCERA. ACLARACIÓN:** EL PROMITENTE VENDEDOR aclara que el precio de venta pactado es inferior al valor del avaluo comercial y similar al avaluo catastral, por lo tanto declara que ha aceptado consiente y voluntariamente este valor y las condiciones pactadas en las cláusulas anterior, por tratarse de un negocio de carácter familiar realizado entre padre e hijo, donde los PROMITENTES COMPRADORES, en compensación a lo anterior, han acordado conceder al PROMITENTE VENDEDOR el derecho de goce, uso y usufructo del mencionado bien inmueble. En razón a lo anterior EL PROMITENTE VENDEDOR, señor PEDRO JULIO CAMARGO, quedará en adelante ampliamente facultado por LOS PROMITENTES COMPRADORES para que en sus nombres y representación pueda arrendar, firmar contratos, cobrar, demandar, autorizar a terceros y en general a realizar toda actividad relacionado con la administración y manejo productivo del inmueble. La rentabilidad o productividad mensual derivada de los cánones de arrendamientos la podrá disponer el señor PEDRO JULIO CAMARGO, para su manutención y sustento personal mientras goce de una salud mental estable. En caso de no presentar salud mental estable, los PROMITENTES COMPRADORES asumirán la administración del inmueble y dispondrán el producido de los cánones para el sustento y manutención del señor

PEDRO JULIO CAMARGO mientras viva. No obstante, tendrá a su cargo el señor PEDRO JULIO CAMARGO el pago de impuesto predial, las reparaciones locativas y el mantenimiento general del inmueble mientras esté a cargo de la administración del mismo.-----

**CUARTA.- ENAJENACIÓN:** LOS PROMITENTES VENDEDOR Y COMPRADORES, han acordado que el bien inmueble, objeto de este contrato, no podrá enajenarse, hipotecarse o pignorararse durante el tiempo de usufructo del señor PEDRO JULIO CAMARGO, puesto que se ha reservado exclusivamente para su beneficio económico. Sin embargo, se podrán hacer ventas parciales o porcentuales del bien inmueble siempre y cuando dentro del mismo núcleo familiar. El nuevo copropietario está obligado a respetar y cumplir el acuerdo pactado en la cláusula tercera de este contrato.-----

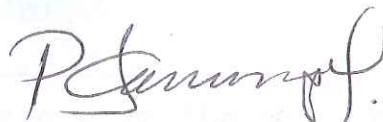
**QUINTA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR, garantiza a LOS PROMITENTES COMPRADORES que el inmueble prometido en venta mediante éste documento no lo ha enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, que en la actualidad lo posee en forma regular, pública y pacífica, que se halla libre de hipotecas, censos, anticresis, embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, uso, habitación, arrendamientos por escritura pública o por contrato privado, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento por vicios ocultos, redhibitorios o cualquier otro vicio que afecte el inmueble prometido en venta. -----

**SEXTA.- PAZ Y SALVO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS:** EL PROMITENTE VENDEDOR, se obliga a entregar el inmueble prometido en venta, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización o complementarios, por servicios de agua, acueducto y alcantarillado, servicios de aseo, de energía eléctrica, de gas, y cualquier otro servicio del que goce el inmueble objeto de éste contrato hasta la fecha de entrega del mismo. -----

**SÉPTIMA.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Los gastos notariales y demás gastos que ocasione la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato, serán cancelados por LOS PROMITENTES COMPRADORES.

-----  
Para constancia se firma en Valledupar a los 18 días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**EL PROMITENTE VENDEDOR:**

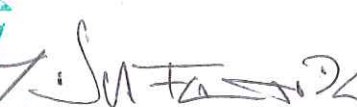
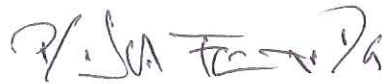


**PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO**

C.C. 15.239.478 de Maicao

**LOS PROMITENTES COMPRADORES**

Yo, José Fernando Camargo Maestre  
firmo mediante poder otorgado por:



**JOSÉ FERNANDO CAMARGO MAESTRE**

C.C. 77.190.624 de Valledupar

**LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE**

C.C. 37.729.180 de Bucaramanga





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE  
DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



52214

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:  
PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015239478 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*P. Camargo*



39mb2yfgx0y0  
18/10/2018 - 11:00:17:590

----- Firma autógrafa -----

JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077190624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*J. F. Camargo*



7mgah5fxqhvy  
18/10/2018 - 11:01:24:970

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en el que aparecen como partes PEDRO JULIO CAMARGO PALMEZANO y que contiene la siguiente información MATRICULA INMOBILIARIA No 190-49659.

*Alionca María Escobar González*



**ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ**  
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 39mb2yfgx0y0



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE  
DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



52218

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077190624 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Fernando Camargo Maestre*



517rizf4nvw6  
18/10/2018 - 11:06:03:973

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en el que aparecen como partes JOSE FERNANDO CAMARGO MAESTRE y que contiene la siguiente información FIRMO MEDIANTE PODER OTORGADO POR LIZ JOHANA CAMARGO MAESTRE-----  
MATRICULA INMOBILIARIA No 190-49659.

*Alionca María Escobar González*



**ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ**  
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 517rizf4nvw6



**RE: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Referencia: Proceso: VERBAL DECLARATIVO. Demandante: ANNELINE FUENTES SALINAS. Demandados: JOSE FERNANDO CAMARGO y Otra. Radicado: 20001400300120230020700**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/08/2023 21:25

Para: gerule72@hotmail.com <gerule72@hotmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.

Azapataca

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON <GERULE72@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de agosto de 2023 11:07

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Referencia: Proceso: VERBAL DECLARATIVO.  
Demandante: ANNELINE FUENTES SALINAS. Demandados: JOSE FERNANDO CAMARGO y Otra. Radicado:  
20001400300120230020700



ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR    RADICADO: 2021-00548**

**DAMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: VIVIANA XIMENA TOVAR HERNANDEZ**

**ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA**, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL GARANTIA S.A.** dentro del proceso de la referencia me permito allegar a ustedes el valor de **LIQUIDACION DE CREDITO** subrogado al fondo, para que se tenga en cuenta dentro del proceso.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,

**ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA**

CC NO 7.571.863 de Valledupar

T.P No 183.817 del C. S. de la J.





ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 156397  
Número de crédito : 1000000135146  
Identificación : 1084900267  
Nombre : TOVAR HERNANDEZ VIVIANA XIMENA  
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA  
Fondo Administrador : FRG CARIBE  
Oficina : BARRANQUILLA

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : \$ 12.100.689 Fecha desembolso : 18/11/2022  
Saldo Capital : \$ 12.100.689

DATOS DE LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 08/08/2023 Tasa de mora : Máxima Legal  
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 18/11/2022

DATOS DEUDA

|                       |    |                   |
|-----------------------|----|-------------------|
| Saldo capital         |    | 12.100.689        |
| Intereses corrientes  |    | 0                 |
| Intereses diferidos   |    | 0                 |
| Intereses mora        |    | 3.247.482         |
| Honorarios            |    | 0                 |
| Gastos judiciales     |    | 0                 |
| Rebaja intereses mora | 0% | 0                 |
| <b>Total deuda</b>    |    | <b>15.348.171</b> |

DATOS PARA EL PAGO

|                                                                                                                                      |                        |                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: Bancolombia                                                                                                                 | Cuenta convenio: 53821 | Referencia: 1084900267 |
| También puedes realizar sus pagos a través del boton PSE, ingresando al sitio web <a href="http://www.fng.gov.co">www.fng.gov.co</a> |                        |                        |

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión. 8/08/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: [WWW.FNG.GOV.CO](http://WWW.FNG.GOV.CO) - E-mail: [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co)

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 1

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre  
Celular: 310-71083 87 E-Mail: [roalherme@hotmail.com](mailto:roalherme@hotmail.com)  
Valledupar





ROBINSON HERNANDEZ MEJIA

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA**



No. Liquidación : 156397  
Número de crédito : 1000000135146  
Identificación : 1084900267  
Nombre : TOVAR HERNANDEZ VIVIANA XIMENA  
Intermediario Financiero : BANCOLOMBIA  
Fondo Administrador : FRG CARIBE  
Oficina : BARRANQUILLA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Saldo de Capital : 12.100.689

Fecha último pago : 18/11/2022

**DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES**

| DESDE      | HASTA      | TASA   | VALOR MORA |
|------------|------------|--------|------------|
| 18/11/2022 | 01/12/2022 | 33,14% | 142.837    |
| 01/12/2022 | 01/01/2023 | 35,19% | 361.666    |
| 01/01/2023 | 01/02/2023 | 36,49% | 375.049    |
| 01/02/2023 | 01/03/2023 | 37,93% | 352.089    |
| 01/03/2023 | 01/04/2023 | 38,63% | 397.015    |
| 01/04/2023 | 01/05/2023 | 39,21% | 389.984    |
| 01/05/2023 | 01/06/2023 | 38,03% | 390.797    |
| 01/06/2023 | 01/07/2023 | 37,48% | 372.780    |
| 01/07/2023 | 01/08/2023 | 37,05% | 380.801    |
| 01/08/2023 | 08/08/2023 | 36,40% | 84.463     |

**DATOS PARA EL PAGO**

|                      |                        |                        |
|----------------------|------------------------|------------------------|
| Entidad: Bancolombia | Cuenta convenio: 53821 | Referencia: 1084900267 |
|----------------------|------------------------|------------------------|

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fecha de Impresión: 8/08/2023

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 28A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Pagina 2

**Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre**  
**Celular: 310-71083 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com**  
**Valledupar**

**RE: RADICACION DE MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00548 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 10:06

Para:ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>

Buenos Dias

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente. Azapata

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 9 de agosto de 2023 12:34

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION DE MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00548 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Respetuoso Saludo

Adjunto al presente a ustedes la solicitud de Radicación de Memoriales, quedando atento a cualquier novedad por este mismo medio

**Cordialmente,**

**ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA**

ABOGADO LITIGANTE

Cel. 3107108387

Dir. Calle 25A No 6-10

Valledupar-Cesar

Señor,

**JUEZ PRIMERO CIVIL- MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**

**Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN -PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**Demandante: YOLANDA MARTINEZ PINILLA**

**Demandado: MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID**

**Radicado: 20-001-40-03-001-2020-00190-00**

**JULIE PAOLA PALMA ARAZO**, mayor de edad y domiciliada en Valledupar, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.720.721 expedida en Valledupar-Cesar. TP No. 187.142 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID**, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, violentándole su derecho **A LA CONTRADICCIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD, e IGUALDAD**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.** La señora **YOLANDA MARATINEZ PINILLA**, por medio de su apoderada interponen **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO** en contra de mi representada s ra **MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID**.

**SEGUNDO.** El **JUZGADO PRIMERO CIVIL – MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, por medio del auto interlocutorio fechado cuatro 4 de septiembre del 2020, ordenó a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

**TERCERO.** En medio de la vigencia del **DECRETO 806 de 2020**, la apoderada de la parte demandante, envía una primera notificación personal o citatorio a la señora **ARAZO MADRID**, informándole sobre la existencia de un proceso ejecutivo hipotecario, y, le indica en el mismo que debe comparecer a las instalaciones del Palacio de Justicia de Valledupar, en un horario de 8 :00 am a 12 m y de 2: 00 pm a 6 00 pm. Para notificarle personalmente del auto de mandamiento de pago y que para ello cuanta con 5 días. Mi poderdante acude al llamado y en la entrada del edificio mencionado le prohíben el ingreso los vigilantes o celadores privados que se encuentran en ese momento, esta prohibición se debe a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional por el coronavirus COVID -19, que afecto a todo el planeta, indicándole el encargado de portería, que para ser posible el ingreso debe presentar cita previa, un horario estipulado y autorización por parte del despacho, la cual debía estar contenida en el citatorio.

**CUARTO:** Posteriormente, llega un segundo citatorio o documento para notificación personal, indicando sobre la existencia de un proceso con prenda de garantía real debe y que debe acudir al juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago y que para ello, cuenta con 5 días. En un horario de 8:00 am a 12: pm, y de 2:00 pm a 6 00 pm. A lo que mi poderdante acude y no la dejan ingresar por el mismo motivo ya mencionado, en el hecho anterior, indicándole el encargado de portería, que para ser posible el ingreso debe tener cita previa, y un horario estipulado y presentar la autorización por parte del despacho. Nótese señor juez, que en ninguna de las dos oportunidades el documento o citatorio indica un horario especial y autorización para dicha notificación, teniendo en cuenta que precisamente el acuerdo 806 de 2020, modifico la forma de notificaciones, por ende el contenido del formato no era válido, así mismo el formato debía ser ajustado conforme a lo preceptuado en dicho decreto.

A la luz del del decreto 806 de 2020, era imposible realizar tal notificación personal o citatorio como si no estuviese operando la virtualidad, el documento careció de un horario específico, el teléfono y correo del juzgado, para futuros tramites o determinar la forma de notificación. El formato utilizado, no fue el apropiado y por ende debieron hacerse las modificaciones pertinentes por encontrarnos emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional para ese entonces, de haberse ajustado a la

norma no estuviésemos hoy frente a la violación flagrante del derecho a defensa y contradicción de mi poderdante.

**QUINTO:** La parte demandante, para darle cumplimiento, a lo ordenado por el art 292 del CGP, envía a mi poderdante el aviso, donde se le comunica la existencia de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, indicándole que el despacho dictó providencia el día 4 de septiembre de 2020, y advierte que la notificación de la misma se encuentra surtida, al finalizar el día siguiente de la entrega de aviso. Que para surtir el traslado de entrega de copias, mi poderdante dispone de 3 días para retirar del despacho las copias pertinentes y que vencidos estos 3 días empezaría a correr el traslado; cabe resaltar que este aviso viene acompañado de la copia del mandamiento de pago.

Nótese señor juez, que este documento no contiene un horario de atención, correo del juzgado o teléfono; Sin embargo, mi poderdante se dirige al palacio de justicia a surtir lo requerido y nuevamente le informa el encargado de portería, que para ser posible el ingreso, debe tener un horario estipulado, previa cita con autorización por parte del despacho.

De acuerdo al decreto 806 de 2020, es evidente que hubo una indebida notificación, debido a que la forma de notificación debió ajustarse a la realidad conforme a la contingencia sanitaria, lo que le impidió a mi poderdante hacer uso de su legítimo derecho de defensa, violentado así el debido proceso, dadas las circunstancias debió acompañar el aviso de la copia de la demanda y sus anexos o adecuar para que mi poderdante las retirara del juzgado excepcionalmente, como lo establece el Dto. 806 de 2020. y sus anexos,

Como se puede evidenciar en los 3 formatos simples, que se anexan a la presente, no se encuentran cotejados con la información pertinente por parte de una mensajería autorizada por el MIN TIC, para este caso. Dichos formatos eran innecesarios de acuerdo a la forma de notificar conforme al decreto en vigencia, fueron entregados por una persona que no se identifica como parte de una mensajería autorizada.

Cabe resaltar que en última instancia de este suceso, mi poderdante se pone en contacto con la demanda y le solicita el favor realice bien la notificación y que le envíe copia de la demanda, a lo que ella responde "que eso está en manos de abogados y que venda la casa para que le pague". Ante esta omisiva, mi poderdante quedó a la espera de la



entrega de la notificación en debida forma, esto es cita previa, horario, autorización expresa del juez, y o segunda medida copia de la demanda y sus anexos tal como se estipularon las notificaciones del 291 y 292 del CGP, para la época.

Al omitir realizar la notificación en debida forma la parte demandante y así mismo el juzgado, al no ejercer un control de legalidad sobre la mismo, pasó por alto no sólo el decreto, si no todos los acuerdos emitidos en la emergencia sanitaria lo cual indica que un usuario, abogado o personal particular no podía ingresar de manera arbitraria a las instalaciones del palacio de justicia, para lo cual mencionemos el acuerdo PCSA20-11567 de 2020. Que en su numeral g reza:

Numeral g. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez. Es decir para ese entonces no estaba al arbitrio del demandado el ingreso para esta clase de diligencias, dejando sin oportunidad de asumir su derecho a la defensa.

## Capítulo 2. Condiciones de trabajo en la Rama Judicial

Artículo 14. Prestación del servicio. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando este levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 15. Presencialidad. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación.

Artículo 16. Horarios y turnos de trabajo y de atención al público. Antes del 17 de junio, los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la

emergencia. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones.

Así las cosas, las notificaciones realizadas por la parte demandante fueron aceptadas por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido en el Protocolo para la gestión para el público (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020), el decreto 806 de 2020, y hasta el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292, toda vez que con el envío del citatorio y el aviso, no se materializó la notificación de la demanda, esta jamás existió;

Tal situación, conllevó a la violación del debido proceso de mi poderdante y que a la fecha aún se esté a la espera que este despacho realice el control de legalidad y darle la oportunidad a mi poderdante para que se pronuncie.

Sea lo primero señalar que el decreto 806 de 2020, establece que las notificaciones si conoce el correo una vez admitido la acción interpuesta, le corresponde al interesado notificar a la parte contraria, para lo cual enviará la notificación personal con el auto admisorio de la demanda y transcurridos dos (2) días hábiles de la remisión, se presumirá notificada e iniciarán a contar los términos procesales. En razón a que, no es necesario el acuse del recibido de la comunicación, ya que se presume haberse efectuado y le corresponde a la parte demostrar en su caso lo contrario.

En el caso particular de no contar con la dirección electrónica del demandado, la notificación personal debe efectuarse conforme a lo consagrado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta las prerrogativas que ya se mencionaron por estar en la virtualidad con motivo a la emergencia sanitaria.

Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el citatorio o notición personal y posteriormente el aviso con mandamiento de pago, se presentó una evidente **LA NOTIFICACIÓN INDEBIDA**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, de publicidad, derecho al debido proceso e igualdad de mi poderdante.

**SEXTO:** El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando en debida forma como lo estipuló la ley, sin que la señora **ARAZO MADRID** pudiera ejercer el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad, sin que a la fecha se conozca el contenido de la demanda los hechos, pruebas y demás piezas procesales en contra de mi defendida.

Hablando sobre las nulidades, no tuvo en cuenta el despacho, ni la parte demandante que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación y notificado en debida forma, y no conocer las pruebas que en su contra obran pueda sustentar una solicitud de nulidad, y al no probarse la recepción de un correo electrónico o entrega de copias de tipo notificación judicial, se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación Judicial.

## **II. OMISIONES**

**PRIMERO.** La parte demandada en cabeza de la señora **YOLANDA MARTINEZ PINILLA** y de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, en su artículo 6 inciso 4, el cual establece: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad, judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Esto es copia de la demanda o traslado y sus respectivos anexos.

**SEGUNDO: EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DE VALLEDUPAR –OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal. Impidiéndole con esta omisión a mi poderdante ejercer su derecho a contradecir el mandamiento de pago, que por cierto, no se ajusta a la realidad, ni al valor de la deuda allí contenida, lo que puede hacer pensar además que no hay interés por parte de la demandada en proteger y defender el único patrimonio que tiene, producto del esfuerzo del trabajo de toda su vida y que se conozca la verdad

verdadera, maxime que existen pruebas contundentes y veraces para controvertir dicho mandamiento.

**TERCERO. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR** es el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuese llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

No puede alegarse que la demanda se encuentra notificada en debida forma toda vez que si no se agotado preceptuado en el 291 del CGP, que consistía en que la demanda se notificara personalmente del auto de mandamiento de pago en el despacho previa autorización, mucho menos podía dársele paso al 292 del CGP, que consistía en retirar las copias de manera eficaz para que pudiera entenderse aquel ha sido debidamente vinculado al proceso mediante aviso, dicha etapa, ha debido agotarse, previamente y en debida forma, posterior el trámite reglado en el artículo 291 del CGP.

Es apenas lógico, que si le cercenaron la oportunidad de comparecer a la agencia judicial, presencial a notificarse del auto de mandamiento de pago, ni le dieron la oportunidad de comunicarse virtualmente, no es posible predicar los efectos previstos en el artículo 292 del CPG, ya que además careció del traslado o la entrega física de la demanda y sus anexos o previa cita y autorización retirarlos directamente del juzgado como lo indicaba el aviso.

Se entiende que hubo la entrega de 3 formatos, 3 citatorios y un aviso, pero no se materializó en ningún momento lo contenido en el artículo 291 y 292 del CPG, armonizado con el DTO 806 DE 2020, por ende no existe la notificación.

La Señora **ARAZO MADRID**, no se encuentra notificada en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, ni de la demanda, ni no conoce el contenido de la misma, ni las pruebas que obran en el expediente a fin de que sean controvertidas por ella.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wpcontent/uploads/2022/02/STC7684-2021-.pdf>

[Radicación nº 13001-22-13-000-2021-00275-01 5](#)

**Sobre el particular esbozó: (...)**

se procede a revisar el acto de notificación realizado por la parte demandante, observándose que el día 29 de septiembre de 2020 presenta citatorio con constancia de entrega al señor EBELOY JAVIER BERRIO BERRIO en el cual le indica que debe comparecer al despacho dentro de 10 días siguientes a la entrega de la comunicación en horarios de 8am-1pm y 2pm-5pm para efectos de notificación personal. Como bien se observa, la citación entregada adolece de los requisitos previstos en el artículo 291 CGP por cuanto: (i) el horario de atención expuesto es incorrecto, (ii) el término para comparecer no es de 10 días sino de 5, (iii) el formato de citación no se encuentra cotejado por la empresa de envíos y (iv) este sugiere una notificación presencial, cuando es de notorio conocimiento que por la situación de salud pública que actualmente enfrenta el país, la atención de las dependencias judiciales es virtual y solo en casos excepcionales se hace de forma presencial. En ese sentido, mal puede brindarse una información errada al citado, comunicándole de una obligatoria comparecencia que no se surtirá por el impedimento de acceso a la sede judicial, circunstancia que bien debió ser comunicada en el citatorio, siendo innecesaria la existencia de una norma que así lo indique, pues el art.291 es claro en materia de la comparecencia, pero no establece si esta debe ser virtual o presencial, correspondiéndole dicha carga a quien expide el acto comunicativo atendiendo a la actual situación excepcional en materia de atención a los usuarios judiciales. Luego entonces, para que la citación hubiese surtido los efectos procesales aquí buscados debió señalar inicialmente el



correo del juzgado, luego la indicación al notificado que debía ponerse en contacto, vía electrónica, con el despacho para que éste notifique personalmente de la demanda o se le asigne una cita para su comparecencia, para así entender cumplido lo dispuesto en la normativa ibídem y luego así, notificar de la iniciación del proceso mediante aviso, metodología que aquí se incumplió (auto 1° mar. 2021, Archivo “14. AutoNoaccedeaDecretarIlegalidad20210301”, enlace expediente).

Después enfatizó en que, si bien el artículo 291 del estatuto adjetivo no exigía que se precisara el correo Radicación nº 13001-22-13-000-2021-00275-01 5 electrónico del juzgado, esa pauta debía ponerse a tono con la realidad actual, en la que los recintos judiciales no están abiertos al público permanentemente, de suerte que era necesario a fin de que la comunicación surtiera sus efectos que se puntualizara el canal virtual a través del cual el interesado podría contactarse con la célula judicial que lo convocaba; así lo expuso: La parte demandante, mediante el presente recurso insiste nuevamente en que se tenga en cuenta la notificación realizada al demandado. Sin embargo, los fundamentos por ella esbozados, continúan sin superar los reparos que expuso el despacho en la providencia controvertida. Para desarrollar este punto, nuevamente cabe remitirse al acto de notificación desplegado por el demandante con fecha 29 de septiembre de 2020 en el

que se envía citatorio en donde se indica que dentro del término de diez días deberá comparecer al juzgado para su notificación, mismo que se encuentra ubicado en el edificio cuartel del fijo, piso 3, oficina 306. Ahora bien, pretende el recurrente que dicha notificación se tenga en cuenta, sin embargo, admitir ello, sería darle validez jurídica a un acto alejado de la realidad que afectaría seriamente el objeto de la citación, pues si la parte citada acata el contenido del citatorio, comparecerá a unas instalaciones que actualmente se encuentran cerradas y por ende, la notificación no se podría materializar. Por estas razones, si bien el art.291 CGP menciona que en la comunicación para notificación personal debe especificarse que el citado debe comparecer al juzgado, en ciertos casos, no es posible hacer interpretaciones exegéticas o costumbristas de la norma, cuando esta no se acompasa con la realidad actual, dejando salvedad que no por ello se insta a la desatención del contenido de la misma, al contrario, se puede adaptar a las eventualidades que se presenten, más aún cuando esta es flexible sobre esta temática, concretamente y tal como se expuso en la providencia recurrida, la comparecencia puede ser presencial o virtual, de tal forma que al no ser posible la primera, el citatorio debe expresar lo pertinente para que la comparecencia del notificado se realice de manera virtual, de tal forma que en el mismo debía ponerse de presente la dirección electrónica del despacho y advertirle al demandado que debe ponerse en contacto con el

despacho a efectos de asegurar su notificación. Esta exigencia no obedece a criterio aislado ni mucho menos arbitrario del despacho, pues es tan publicitada su práctica que Radicación nº 13001-22-13-000-2021-00275-01 6 incluso en los motores de búsqueda existen formatos de citación cuyo contenido se acopla a lo anteriormente mencionado. Por estas razones, el citatorio para notificación personal y en consecuencia el aviso presentado, no pueden ser tenidos en cuenta (se enfatiza, auto 12 abr. 2021, Archivo “AutoResuelveReposicion20210412”).

En punto a la notificación electrónica, explicó que tampoco fue exitosa, pues si bien (...) el decreto 806 de 2020 en su art. 8 dispone que las notificaciones podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del interesado”(…), la notificación a la que se alude en memorial del 31 de julio de 2020 no cumple con lo preceptuado, pues le fue remitido al demandado de forma electrónica, un formato de citación que (...) no es necesario y tampoco útil para materializar la comunicación de que habla el decreto antes referido (auto 12 abr. 2021). Es decir, el fallador querellado edificó la negativa objeto de disputa en una hermenéutica plausible de las normas aplicables al caso, así como en un análisis pormenorizado de las condiciones de las comunicaciones enviadas al demandado, tesitura que así no se comparta debe ser respetada, con mayor razón si está destinada a garantizar la debida vinculación del llamado a juicio, conjurar los vicios que el acto procesal pueda

contener y, sobre todo, no hay motivos para descalificarla. Al respecto, nótese que el sentenciador enjuiciado al no otorgar valor a las misivas del actor, no hizo cosa distinta a ejercer un control de legalidad sobre la actuación desplegada, a fin de lograr que esta cumpla el fin para el cual fue diseñada, esto es, enterar al demandado de la existencia del Radicación nº 13001-22-13-000-2021-00275-01 7 juicio, sin que la posibilidad que tenga este en el futuro para invocar la invalidez de las diligencias por indebida notificación, como lo sugiere el recurrente, impida al sentenciador enmendar las anomalías que observe sobre el particular, con el fin precaver nulidades posteriores. No en vano, el artículo 132 del Código General del Proceso consagra que «[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)». Y no se diga que las omisiones que la juzgadora resaltó son irrelevantes, pues lo cierto es que impiden que su antagonista pueda ejercer adecuadamente su derecho de contradicción. Así, por ejemplo, no es igual a que se le informe que puede notificarse personalmente en diez (10) días que en cinco (5), ya que el canon 291 del estatuto adjetivo contempla que el convocado debe comparecer «a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino». Tampoco da lo mismo precisar que el medio para conocer la demanda es contactarse con el despacho a través

**de un canal virtual, a que se diga que el enteramiento lo obtiene acudiendo a su sede física, pues de comparecer a esta última eventualmente no logrará ese propósito, dado que conforme a los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar la atención al público «se realizará de manera virtual, privilegiando el uso de medios técnicos o electrónicos, como audiencias virtuales**

Así las cosas, en medio de la virtualidad y el Decreto 806 de 2020, se hizo uso del artículo 291 del CPG, citatorio que requería: Fecha, horario de atención, autorización por parte del juzgado y /o correo electrónico, teléfono para determinar la forma de hacer efectiva la notificación, esto era virtual o presencial. Y tratándose del 292 del CPG, Aviso, debió acompañarse de las copias y sus anexos o cita previa, horario ya autorización por parte del juzgado, en resumen le correspondía a la parte demandante la carga de notificar en debida forma en medio de la contingencia a nivel mundial, y en vigencia del Decreto 806 de 2020 y normas concordantes y al juzgado ejercer el control de legalidad en aras de garantizar los derechos constitucionales dentro del proceso.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

#### **I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento



real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado

que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.**

## **II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020**

**DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6.** Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario del despacho o el funcionario que haga sus veces velará por

el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma

ES evidente que al no enviar el traslado o copia de la demanda y sus anexos la solicitud de nulidad de todo lo actuado es viable, ya que se violó flagrantemente el debido proceso pues es imposible que mi poderdante pueda ejercer su legítimo derecho de defensa sin conocer de la demanda y sus anexos que se presentan en su contra, maxime que los términos contenidos en dicho citatorio y aviso no se podían cumplir dadas las falencias de la misma.

Con el documento entregado no se evidencia que fue una empresa certificada por el MIN TIC, quien hizo la entrega del citatorio en el domicilio de mi poderdante, adolece de lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, y debió adecuar el contenido de la misma conforme a lo allí establecido.

### **III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO**

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

**“Artículo 132.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

**“Artículo 133.** Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

## **8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN**

### **DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS**

**DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas

que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

**LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso



con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

#### **IV. PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente mencionados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se DECLARE por parte de este despacho judicial, la nulidad absoluta de todo lo actuado en el proceso identificado con radicado No. 000190-2020.

**SEGUNDO:** Con base en la declaratoria anterior se retrotraigan todas las actuaciones originadas en el mismo, dándole la oportunidad para que mi defendida ejerza una verdadera defensa técnica, fin de que cese la vulneración de sus derechos.

#### **VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, **MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID, NO** senen cuenta notificada en debida forma del proceso 2020-190, así como del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, desconociendo los hechos contenidos en la misma, las pruebas y anexos que cursan en el proceso, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica, en condiciones

de igualdad, salvaguardando sus derechos a **LA CONTRADICCIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD, e IGUALDAD.**

## **VII. NOTIFICACIONES**

La suscrita y su representada recibirá notificaciones en la Dirección: calle 13  
n 25 24 Eneal Correo Electrónico: [consuljuridicasyservicios@gmail.com](mailto:consuljuridicasyservicios@gmail.com)

celular: 3157680678

**Del señor Juez,  
JULIE PAOLA PALMA ARAZO  
C.C. TP187.142 CSde la J  
T.P. 292.206 del C.S. de la J.**

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.S.D

Radicado: 2020 00190-00

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de La Garantía Real

DEMANDADA: MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID

Demandante: YOLANDA MARTINEZ PINILLA

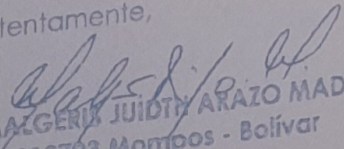
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

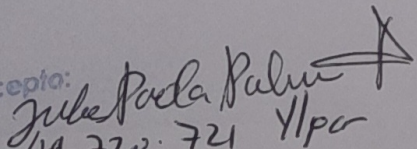
MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID, Mayor, y vecina de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como demandada, llego a su despacho con el fin de manifestarle que otorgo poder especial, amplio suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. JULIE PAOLA PALMA ARAZO, con la cedula de ciudadanía. No 49.720.721 expedida en Valledupar, y con T.P 187.142 del C.S de la J, para que inicie y lleve hasta su culminación, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN en el proceso referenciado, toda vez que he sido vulnerada en mis derechos A LA CONTRADICCIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD, e IGUALDAD, lo que me ha impedido conocer sobre los hechos de la demanda y controvertirlos. Así mismo, para que actúe y realice todas las actuaciones en defensa de mis intereses.

La Dra. PALMA ARAZO, queda ampliamente facultada para realizar todas las acciones conferidas en este poder, y además para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer y presentar pruebas y los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis derechos, de igual manera el presente poder se extiende a todas las actuaciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Sírvase su señoría, a reconocer personería jurídica a mi apoderada en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

  
MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID  
38 213703 Mompos - Bolívar

Acepto:  
  
49.720.721 Ylpa  
Tp 187.142 CSJ.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



000 21977

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0033213703 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

21977-1



c211fc48e6

28/07/2023 15:51:25

*Malgeris Judith Arazo*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c211fc48e6, 28/07/2023 15:52:15



Se autentica este documento,  
con el servicio de identificación  
biométrica en línea, a solicitud  
expresa del (los) compareciente(s).  
Así mismo, se realiza este  
instrumento a insistencia y  
ruego del(los) usuario(s)

**NOTIFICACION POR AVISO****NOMBRE:** MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID**DIRECCION:** calle 13 No. 25 - 24 Barrio Eneal**CIUDAD:** Valledupar - Cesar

|                                                                 |            |                                 |                                                              |
|-----------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>DIA</b>                                                      | <b>MES</b> | <b>AÑO</b>                      | <b>SERVICIO POSTAL<br/>AUTORIZADO</b>                        |
|                                                                 |            |                                 |                                                              |
| <b>DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN</b>                              |            |                                 | <b>NATURALEZA DEL PROCESO</b>                                |
| Juzgado Primero Civil<br>Municipal en Oralidad de<br>Valledupar |            |                                 | Proceso Ejecutivo Para La<br>Efectividad de la Garantía Real |
| <b>DEMANDANTE</b>                                               |            | <b>DEMANDADO</b>                | <b>N° RADICACIÓN<br/>DEL PROCESO</b>                         |
| YOLANDA MARGARITA<br>MARTINEZ PINILLA                           |            | MALGERIS JUDITH ARAZO<br>MADRID | 20-001-40-03-<br>001-2020-<br>00190-00                       |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado dictó providencia de fecha .

4 de septiembre de 2020

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

**PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS.**

Usted dispone de TRES (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencido los cuales comenzará a correr el traslado.

**PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO.**

Anexo:

Demanda ☐ Auto  
Admisorio ☐ Mandamiento de  
pago ☒

FIRMA  
PARTE INTERESADA

DIRECCION JUZGADO: Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 5 Valledupar - Cesar

**COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE  
NOTIFICACIÓN**

**NOMBRE:** MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID  
**DIRECCION:** calle 13 No. 25 - 24 Barrio Eneal  
**CIUDAD:** Valledupar - Cesar

| DÍA | MES | AÑO | SERVICIO POSTAL<br>AUTORIZADO |
|-----|-----|-----|-------------------------------|
|     |     |     |                               |

|                                                                 |                               |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN</b>                              | <b>NATURALEZA DEL PROCESO</b> |
| Juzgado Primero Civil<br>Municipal en Oralidad de<br>Valledupar | Ejecutivo Hipotecario         |

|                                      |                                 |                                        |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|
| <b>DEMANDANTE</b>                    | <b>DEMANDADO</b>                | <b>N° RADICACIÓN<br/>DEL PROCESO</b>   |
| YOLNDA MARGARITA<br>MARTINEZ PINILLA | MALGERIS JUDITH ARAZO<br>MADRID | 20-001-40-03-<br>001-2020-<br>00190-00 |

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en el

**DIRECCION JUZGADO:** Calle 14  
Carrera 14 Palacio de Justicia  
Piso 5 Valledupar - Cesar

|                      |          |    |    |                                                                                                                        |
|----------------------|----------|----|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dentro de<br><br>Los | <b>X</b> |    |    | Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de<br>8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. |
|                      | 5        | 10 | 30 |                                                                                                                        |

Con el fin de **notificarle** personalmente **AUTO ADMISORIO**   .  
**MANDAMIENTO DE PAGO**   X   DE FECHA 4 de septiembre de 2020.

FIRMA  
PARTE INTERESADA

5 DIAS EN VALLEDUPAR  
10 DIAS FUERA DE LA CIUDAD  
30 DIAS EXTERIOR



COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE  
NOTIFICACIÓN

20

NOMBRE: MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID  
DIRECCION: calle 13 No. 25 - 24 Barrio Eneal  
CIUDAD: Valledupar - Cesar

| DÍA                                                             | MES | AÑO                             | SERVICIO POSTAL<br>AUTORIZADO                                |
|-----------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------|--------------------------------------------------------------|
|                                                                 |     |                                 |                                                              |
| DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN                                     |     |                                 | NATURALEZA DEL PROCESO                                       |
| Juzgado Primero Civil<br>Municipal en Oralidad de<br>Valledupar |     |                                 | Proceso Ejecutivo Para La<br>Efectividad de la Garantía Real |
| DEMANDANTE                                                      |     | DEMANDADO                       | Nº RADICACIÓN<br>DEL PROCESO                                 |
| YOLANDA MARGARITA<br>MARTINEZ PINILLA                           |     | MALGERIS JUDITH ARAZO<br>MADRID | 20-001-40-03-<br>001-2020-<br>00190-00                       |

|                                                                                                                          |                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en el | DIRECCION JUZGADO: Calle 14<br>Carrera 14 Palacio de Justicia<br>Piso 5 Valledupar - Cesar |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|

|                      |          |    |    |                                                                                                                        |
|----------------------|----------|----|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dentro de<br><br>Los | <b>X</b> |    |    | Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de<br>8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. |
|                      | 5        | 10 | 30 |                                                                                                                        |

Con el fin de **notificarle** personalmente **AUTO ADMISORIO**\_\_\_\_.  
**MANDAMIENTO DE PAGO** **X** DE FECHA 4 de septiembre de 2020.

FIRMA  
PARTE INTERESADA

5 DIAS EN VALLEDUPAR  
10 DIAS FUERA DE LA CIUDAD  
30 DIAS EXTERIOR



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2020-00190.**

Valledupar, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.

**Demandante:** Yolanda Margarita Martínez Pinilla.

**Demandado:** Malgeris Judith Arazo Madrid.

**Asunto:**

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho;

**Resuelve:**

**Primero.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de la señora YOLANDA MARGARITA MARTINEZ PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.495.717, a través de apoderada judicial contra MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.213.703, por las siguientes cantidades y conceptos:

**1º- Capital:** Por la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000.00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 anexada a la demanda.

**Intereses de Plazo** A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03 de julio de 2017 fecha en que fue suscrito el título valor base de recaudo, hasta el día 03 de Septiembre de 2017 fecha del vencimiento de la obligación.

**Intereses moratorios:** A la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 04 de Septiembre de 2017 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

**2º- Costas:** Sobre estas se resolverán oportunamente.

**Segundo.** Decrétese el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-83186 de propiedad de la demandada MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.213.703. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para envíe con destino a este Juzgado el certificado de que trata el artículo 593 N° 1 del Código General del Proceso.

**Tercero.** Ordénese a la demandada pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

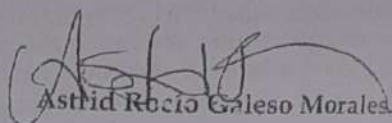
**Cuarto.** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

**Quinto.** Ordénese al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

**Sexto.** Reconózcasele personería jurídica a la doctora JULY JANETH DAZA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No.49.765.337 y T.P No. 152.916 del C. S de la J., para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el poder a ella conferido.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales

**RE: INCIDENTE DE NULIDAD**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/08/2023 18:57

Para: Consultas Jurídicas <consuljuridicasyservicios@gmail.com>

Buenas Tardes

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.

Azapataca

***Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***

***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia***

***Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

---

**De:** Consultas Jurídicas <consuljuridicasyservicios@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 31 de julio de 2023 11:15

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD

Buen día, el memorial enviado el día 28 de julio, aún no ha sido registrado en la página de la Rama Judicial.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Consultas Jurídicas** <[consuljuridicasyservicios@gmail.com](mailto:consuljuridicasyservicios@gmail.com)>

Date: vie, 28 jul 2023 a la(s) 16:52

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD

To: Memoriales Civiles y Familia <[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor,

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
DE VALLEDUPAR-CESAR**

**Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN -PROCESO:  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**Demandante: YOLANDA MARTINEZ PINILLA**

**Demandado: MALGERIS JUDITH ARAZO MADRID**

**Radicado: 20-001-40-03-001-2020-00190-00**

Gracias

Cordialmente;

JULIE PAOLA PALMA ARAZO